

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Ley autorizando al Gobierno de la República para ratificar el Convenio Internacional para seguridad de la vida humana en el mar, el Reglamento complementario del mismo, el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar y el acta final de la Conferencia, firmados en Londres el 31 de Mayo de 1929.—Página 1859.

Decreto nombrando Embajador de España cerca del Presidente de la República alemana a D. Luis Araquistain Quevedo.—Página 1859.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Luis Genis y Campos, Párroco de Inglés (Gerona), para que pueda efectuar la venta de la finca y edificio que estaba destinado a la enseñanza católica de los niños de la población, sita en la calle de Santa Coloma.—Página 1859.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca "Nerbi", modelo 100.—Página 1859.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de la libertad condicional a Bernardo Currás Seoane.—Páginas 1859 y 1860.

Otra disponiendo que los Notarios se abstengan de circular y de ofrecer a los particulares hojas impresas o manuscritas que contengan la disposición expresa de carácter religioso del enterramiento; e igualmente se abstengan en el ejercicio de sus funciones de realizar acto alguno de propaganda en pro o en contra de cualquier confesión religiosa.—Página 1860.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo la pensión de 600 pesetas anuales correspondientes a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a los Oficiales retirados de Infantería que se mencionan.—Página 1860.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se abra una cuenta en la Tesorería Central de Hacienda con la denominación de "Fondos a disposición de la Junta Central administrativa del fondo económico de Practicaje".—Páginas 1860 y 1861.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden circular aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero del año actual.—Página 1861.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1861.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Concepción Arenal", de El Ferrol.—Página 1861.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 1861.

Otra reconociendo el derecho a percibir sus haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1930, a D. Antonio Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza.—Página 1861.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir un edifi-

cio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1861.

Otra reconociendo a D. Juan Moles Ventura el derecho al reintegro de los haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1926.—Páginas 1861 y 1862.

Otra admitiendo a D. José Pueyo Matanza la renuncia del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1862.

Otra nombrando a D. Pedro Pajés Rey Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1862.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada en Córdoba (capital) y otra de igual clase con siete grados en Gijón (Oviedo).—Página 1862.

Otra rehabilitando para el ejercicio de la enseñanza a doña Blanca García Orduña, Maestra que fué de Olba-Teruel.—Página 1862.

Otra declarando jubilada, por imposibilidad física, a doña Juana Lacaze y Cypers, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Magisterio primario de Guipúzcoa.—Página 1862.

Otra admitiendo a D. Jorge Montojo Sureda la renuncia del cargo de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1862.

Otra nombrando a D. Carlos Solano Martínez de Pisón Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna.—Páginas 1862 y 1863.

Otra concediendo una prórroga de cinco días al plazo de admisión de trabajos para el concurso nacional de Grabado del actual trimestre.—Página 1863.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando la fusión de la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de Barcelona.—Página 1863.

Otra disponiendo se inscriba la Caja

de Ahorros y Montepío, de Lérida, en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares.—Páginas 1863.

Otra aprobando las modificaciones que la Caja de Ahorros y Montepío de Menacor (Baleares) ha introducido en su Reglamento.—Página 1863.

Otra ídem id. id. que la Caja general de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, ha introducido en su Reglamento.—Página 1863.

Otra declarando la liquidación forzosa e intervenida de la entidad de seguros "La Esperanza".—Páginas 1863 y 1864.

Otra abriendo por término de quince días, en las provincias de Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz, una información de los extremos que se mencionan.—Página 1864.

Otras confirmando, revocando y desestimando los acuerdos que se indican de los Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica que se mencionan.—Páginas 1864 a 1866.

Otra aprobando las Bases de liquidación acordadas en la Asamblea general extraordinaria de asociados de la Caja Mutual Popular.—Páginas 1866 y 1867.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1867 y 1868.

Otras ídem que durante el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1868 y 1869.

Otras ídem que queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1869.

Otra ídem se constituya en Murcia un Jurado mixto de Industrias Químicas (cartidos).—Página 1869.

Otra ídem id. en Orense un Jurado mixto de Industria de la Madera.—Páginas 1869 y 1870.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, se constituya una Sección autónoma e independiente.—Página 1870.

Otra ídem se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Valladolid.—Páginas 1870 y 1871.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Medina del Campo.—Páginas 1871 y 1872.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Segovia.—Página 1872.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Calahorra (Logroño).—Páginas 1872 y 1873.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en León.—Página 1873.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Alacalá de Henares (Madrid).—Páginas 1873 y 1874.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del

Trabajo rural, con capitalidad en Navalcarnero.—Página 1874.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Talavera de la Reina.—Páginas 1874 y 1875.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Madrides.—Página 1875.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería.—Páginas 1875 y 1876.

Otra ídem id. id. Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Palencia.—Página 1876.

Otra concediendo a la Asociación de Patronos Tapiceros derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria del Mueble y Ebanistería, de Barcelona.—Página 1876.

Otra nombrando a D. José Cárdenas Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena.—Página 1876.

Otra ídem a los señores que se mencionan Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Jurados mixtos de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Arriendas a Covadonga, Vasco Asturiano y Ujo a Cabañquinta y Villaodrid a Ribadeo, con residencia en Oviedo, y Ferrocarril de Langreo y Ferrocarril de Carreño, con residencia en Gijón.—Página 1876.

Otra disponiendo la designación de las personas que se mencionan para las Mesas de los Jurados mixtos de Ferrocarriles que se indican.—Páginas 1876 y 1877.

#### Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo que la Dirección general de Aeronáutica Civil amplíe su cometido en lo que se refiere a vuelos sin motor.—Página 1877.

#### Ministerio de Obras públicas.

Ordenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en los recursos interpuestos por D. José Aragó Izquierdo, Ayuntamiento de Madrid y D. Francisco de Asís Pastor y Navarro, contra las Reales órdenes del Ministerio de Fomento que se mencionan.—Página 1878.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden rectificando, en el sentido que se indica, la de 22 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA del 22), referente a la Delegación de la firma del Ministro.—Página 1878.

#### Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Tribunal de Cuentas de la República.—Rectificación al encabezamiento de la Memoria de este Tribunal correspondiente al año 1930, publicada en la GACETA del día 13 del mismo mes.—Página 1878.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marrue-

cos y Colonias.—Anuncio de subastas de aprovechamiento de montes alcornoques en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1878.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Propuesta definitiva de destinos del concurso del mes de Noviembre de 1931.—Página 1883.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política.—Canje de Notas entre España y Francia sobre ceremonial en las visitas de los buques de guerra.—Página 1885.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1885.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "Concepción Arenal", de El Ferrol.—Página 1886.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 1886.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1886.

Disponiendo que el Portero segundo de este Ministerio Carlos Rodríguez Díaz, con destino en el Museo de Arte Moderno, pase a prestar sus servicios en la Escuela Central de Idiomas.—Página 1886.

Propuestas provisionales de destinos de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.—Página 1886.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.—Página 1887.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Posadas (Córdoba) por D. Luis Fernández de Santiago, denominada "Escuela de niñas pobres".—Página 1887.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1931-1932.—Página 1887.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Convocatoria de Junio para la enseñanza oficial (curso de 1931-1932).—Página 1888.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Resolviendo instancia del Presidente del Comité organizador de la primera Exposición Nacional de Caza y Pesca fluvial, en relación con los trabajos preparatorios para la celebración de la misma.—Página 1888.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 33.

**MINISTERIO DE ESTADO****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de la República para ratificar el Convenio Internacional para seguridad de la vida humana en el mar, el Reglamento complementario del mismo, el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar y el acta final de la Conferencia, firmados en Londres el 31 de Mayo de 1929.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,

**MANUEL AZAÑA**

**DECRETO**

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Araquistain Quevedo,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Señor Presidente de la República Alemana.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,

**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Luis Genís Campos, Párroco en la villa de Anglés (Gerona), autorización para la venta de un terreno y edificio construido en el mismo, sito en la calle de Santa Coloma, fundando la petición en los hechos siguientes: en que dicho terreno y edificio estaba destinado a Escuela para la enseñanza católica a los niños de la población; en que el Ayuntamiento va a construir un Grupo escolar en lugar próximo a dicho edificio, y, por lo tanto, ser éste ya innecesario para el objeto que moti-

vó su adquisición; en que, en la escritura de cesión, consta que si por cualquier circunstancia, temporalmente, no fuera posible destinarlo a Colegio, debe utilizarse en beneficio de la parroquia de Anglés, mediante la aprobación del Obispo de la Diócesis; en que solicitada esta aprobación de la Autoridad eclesiástica, se obtuvo con fecha 30 de Junio de 1931; en que teniendo por descontada la venta de la expresada finca, que ya estaba concertada, se dió impulso para la terminación de las obras necesarias de la parroquia para aplicar a las mismas el precio de venta, que era de 5.000 pesetas; en que el presupuesto de las obras que se tenían que ejecutar y que están próximas a terminar, era de 6.000 pesetas; en que todos los actos en que fundamenta la solicitud de autorización son anteriores a la fecha del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y atendiendo a que con ella no se conculca el espíritu que lo informa, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo primero. Se autoriza a D. Luis Genís y Campos, Párroco de Anglés (Gerona), para que pueda efectuar la venta de la finca y edificio que estaba destinado a la enseñanza católica de los niños de la población, sita en la calle de Santa Coloma, destinando el importe que se perciba al pago de facturas, jornales y honorarios por obras realizadas y a realizar hasta su terminación, en la parroquia de Anglés, y que según presupuesto ascienden a 6.000 pesetas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público.

Artículo segundo. Una vez efectuada dicha venta, D. Luis Genís pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe obtenido, y justificará la inversión del mismo, para que dichos datos se unan al expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**ALVARO DE ALBORNOZ Y LUMINIANA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca "Nerbi", modelo 100, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias.

Los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plomo que lleve el aparato en su envoltente y la periódica sobre un plomo que precinte la caja de los toques que limitan la carrera del pistón, para que sirva de garantía de que aquéllos no varían.

Llevará como accesorio este aparato una serie de medidas ordinarias debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca de este aparato serán, al igual de otros análogos, de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia setenta copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas, y setenta fotografías del modelo aprobado, para que dichos funcionarios comprueben la identidad de los que se les presenten y ese modelo.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

**AZAÑA**

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilma. Sra.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en favor de Bernardo Currás Secane, y teniendo en cuenta que en ella figuran las circunstancias exigidas en los artículos 48 y 51 del Reglamento

para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con la propuesta de este Ministerio, ha tenido a bien acordar se concedan los beneficios de la libertad condicional a Bernardo Currás Seoane, recluso de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALEORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la ley de 30 de Enero último exige una disposición expresa para que el enterramiento tenga carácter religioso, y con este motivo algunos Notarios han editado y puesto en circulación hojas impresas que contienen dicha disposición, hecha en favor de una determinada confesión religiosa.

No es lícito que funcionarios del Estado realicen tales actos de propaganda, contrarios a la Constitución vigente. Y para que los Notarios guarden la más estricta neutralidad en cuestiones religiosas cuando se trate del ejercicio de sus funciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Notarios se abstendrán de circular y de ofrecer a los particulares hojas impresas o manuscritas que contengan la disposición expresa de carácter religioso del enterramiento a que se refiere el artículo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1932. Igualmente se abstendrán, en el ejercicio de sus funciones, de realizar acto alguno de propaganda en pro o en contra de cualquier confesión religiosa.

2.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior serán castigadas con la multa de 1.000 pesetas la primera vez y con la traslación forzosa en caso de reincidencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden

Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Capitán de Infantería, retirado, D. Victorino García Ibarzábal, la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 9 de Diciembre de 1931, debiendo percibirla a partir de 1.º de Enero del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (D. O., núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Capitán de Infantería, retirado, D. Silverio Gambín Rebollar, la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 23 de Noviembre de 1931; debiendo percibir la relativa al mes de Diciembre siguiente, por la Pagaduría de Haberes de la cuarta División Orgánica, y las del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (D. O., núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comandante de Infantería, retirado, D. Luis Caso de la Villa, la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 16 de Septiembre de 1931; debiendo percibirla a partir de 1.º de Octubre siguiente y hasta el mes de Diciembre de dicho año, por la Pagaduría de Haberes de la octava División Orgánica; y desde 1.º de Enero actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en armonía con lo que dispone el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (D. O., núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas. (Sección Militar).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, designado por este Ministerio para estudiar la forma y conveniencia de que la Junta Central Administrativa del fondo económico de Practicajes, creada por Real decreto de 14 de Enero de 1903, deje de ser autónoma, proponiendo el modo cómo el Estado ha de atender todo cuanto hasta la fecha viene cubriendo con los fondos que hoy administra y que deberán ingresar en el Tesoro,

Este Ministerio se ha servido disponer que, sin perjuicio de que el estudio de acoplamiento a presupuesto de las distintas partidas de los ingresos y gastos de aquel organismo, se efectúe lo más rápidamente posible por aquel funcionario, se abra una cuenta en la Tesorería Central de Hacienda con la siguiente denominación: "Fondos a disposición de la Junta Central Administrativa del fondo económico de Practicajes", que figurará en libros y cuentas de la Intervención Central en la Sección de Acreedores del Tesoro, grupo de Depósitos y en la que tendrán ingreso inmediato los fondos que actualmente obran en poder de la expresada Junta.

El funcionamiento de esta cuenta se acomodará en un todo a los preceptos del Real decreto de 25 de Febrero de 1930, a cuyo efecto las Delegaciones de Hacienda admitirán los ingresos que se verifiquen por cuenta de la Junta administrativa del fondo económico de Practicajes, aplicándolos a Operaciones del Tesoro, Movimiento de fondos-remesas a la Tesorería Central, entregando certificaciones justificativas de tales ingresos y remitiendo las cartas de pago originales a la Intervención Central de Hacienda para su oportuna formalización.

Asimismo, la Junta Central Administrativa del fondo económico de Practicajes, llevará a cabo los pedidos de fondos en la forma y con los requisitos dispuestos por el artículo 3.º del Real decreto invocado en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

amiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular D. Epifanio Silves:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Concepción Arenal", de El Ferrol, por pase a otro destino de su titular D. Santiago Almeda Navarro:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha

vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Vitoria, por pase a otro destino de su titular D. José María Susaeta:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita se le acrediten los tres meses de suspensión de sueldo de que fué objeto por disposición dictatorial,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero último y de acuerdo con la resolución del Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el Sr. Matheu, reconociéndole el derecho a percibir sus haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1930 y a que su instancia alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir, en el barrio de la Estación, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas).

con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) de un edificio, en el barrio de la Estación, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Moles Ventura, solicitando el abono de los haberes que dejó de percibir durante los meses en que estuvo suspenso de empleo y sueldo en tiempo de la Dictadura:

Resultando que el Sr. Moles Ventura, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, fué declarado suspenso de empleo y sueldo desde el 23 de Mayo de 1925, durante la tramitación del expediente gubernativo que se le instruyó y que terminó en Julio de 1926:

Resultando que por Real orden de 16 de dicho mes le fué impuesta al referido Sr. Moles la pena de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, o sea desde Enero a Junio inclusive del indicado año 1926, reintegrándosele de los haberes que no había percibido correspondientes a los otros meses de la suspensión.

Considerando que el repetido señor Moles se halla comprendido en la Ley de 4 de Febrero último:

Considerando que la petición está formulada dentro del plazo de los diez días que marca la mencionada Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se reconozca al Sr. Moles el derecho al reintegro de los haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1923, que dejó de percibir y que importan la cantidad de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Toledo, ha presentado D. José Pueyo Matanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Toledo, al Profesor de término de la misma don Pedro Pajés Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Organizada una Escuela nacional graduada de niños en Córdoba (capital) y otra de igual clase en Gijón (Oviedo), en los locales donde venían funcionando los Colegios que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en los mismos; y

Teniendo en cuenta que hecha en principio la designación de los Maestros nacionales que habrán de regentarlas se precisa la creación de las correspondientes plazas de Maestros de Sección, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que para la instalación y funcionamiento de dichas Escuelas

graduadas previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en Córdoba (capital), y otra de igual clase, con siete grados, en Gijón (Oviedo), creándose al efecto tres plazas de Maestro con destino a la primera y ocho con destino a la segunda de dichas graduadas, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que los gastos que esta creación suponen, así como el de las 300 pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los dos Directores que en su día se nombren serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente incoado por doña Blanca García Orduña, Maestra que fué de Olba (Teruel), en recurso de alzada contra decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima la petición de que la excedencia que disfrutaba esta Maestra le fuese computada por la que determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente.

Teniendo en cuenta que la señora García Orduña pasó a la situación de Maestra excedente en 18 de Julio de 1920, y ha permanecido en ella hasta el 18 de Julio de 1930, habiendo agotado el plazo legal que para estas situaciones fija el Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

Teniendo en cuenta que dicha Maestra debió pedir el reingreso en la enseñanza o la conmutación de excedencia antes de haber agotado el plazo de la que disfrutaba, y no lo hizo hasta un año después, con lo que ha perdido todo su derecho, según determina el artículo 78 del Estatuto vigente,

Este Consejo estima que no debe accederse a lo solicitado; pero como la peticionaria reconoce en su instancia que ha cometido una falta por desconocer la legislación vigente, y pide in-

dulto, puede concedérsele esto último, rehabilitándola para el ejercicio de la enseñanza.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en relación con el expediente promovido por doña Juana Lacaze y Cybers, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, manifestando que reúne las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar la jubilada por imposibilidad física en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la sea admitida a don Jorge Montojo Sureda la renuncia que ha presentado, con fecha 10 de Enero último, del cargo de Profesor numerario de “Motores y Máquinas Agrícolas”, del Colegio Politécnico de La Laguna, por haber tenido que trasladar su residencia a San Sebastián.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Solano Martínez de Pisón, Ingeniero agrónomo, Jefe de la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, Profesor numerario de “Motores y Máquinas Agrícolas” del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios Grabadores, en la que solicitan se conceda una prórroga en el plazo de admisión de trabajos para el Concurso Nacional de Grabado del actual trimestre; y teniendo en cuenta que el que ellos solicitan de diez días acarrearía el no poder terminar este concurso dentro del trimestre corriente, y por otra parte, deseando el mayor esplendor de este concurso y dar satisfacción a los deseos expresados por los artistas que firman la solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda una prórroga de cinco días, o sea que las obras puedan entregarse hasta el 20 del corriente, a la una de la tarde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Imo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto social de la Caja de Ahorros y Montepío de Manacor (Baleares), hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones que dicha entidad ha introducido en su Reglamento, por lo que queda cumplimentado el extremo interesado por la Orden de inscripción de fecha 18 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas

generales de Ahorro y Obras sociales, referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto social de la Caja general de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones que dicha entidad ha introducido en su Reglamento, por lo que queda cumplimentado el extremo interesado por la Orden de inscripción de fecha 1.º de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, relativo a la fusión de la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de Barcelona, hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular.

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente la fusión de la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de Barcelona, la cual se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior, cuya operación fué autorizada provisionalmente por este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Montepío de Lérida, hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro Popular,

Este Ministerio ha resuelto que se inscriba a la Caja de Ahorros y Montepío de Lérida en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto del Ahorro Popular de 21 de Noviembre de 1929, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos Madrid, 4 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el expediente de "La Esperanza", Sociedad de Seguros de Enfermedades, domiciliada en Madrid, plaza del Progreso, 16; y

Resultando que las cesiones sucesivas de la propiedad de "La Esperanza", que se conocen de modo incompleto por trabajos de la Inspección, pues dicha entidad no las ha hecho conocer en su expediente, fueron causa de que en Noviembre de 1930 la Junta Consultiva dictaminara que era de inaplazable aplicación el artículo 33 de la ley de Seguros, y que así se acordó por Real orden de 18 de Diciembre de igual año:

Resultando que como último adquirente aparecía en los datos extracifrales de la Inspección la entidad del mismo ramo "La Equitativa de Madrid"; pero que, practicada una visita de inspección, esta entidad desmiente la supuesta adquisición de la cartera de seguros de "La Esperanza":

Considerando que por esta situación anómala, por virtud de la cual no se encuentran datos de la entidad en aquel organismo que se señalaba como adquirente y continuador de ella, el artículo 33 de la Ley está incumplido, después de hacer más de un año que se ordenó su aplicación, pues este artículo impone, además de la suspensión de operaciones, que la decisión ministerial que la dicte disponga que si en el plazo de treinta días, a partir de su notificación, no fuesen rectificadas las infracciones, se intervendrán los libros y cajas sociales, procediéndose de oficio, y a costa de la Sociedad, a esa rectificación, y, en caso de no ser posible, se declarará su disolución:

Considerando que después de un año transcurrido desde que se hizo la notificación de la resolución precitada y tras el intento infructuoso de visita que giró la Inspección en 10 de Septiembre último, es aconsejado el proceder a la liquidación, según dispone el art. 181 del Reglamento, número 3.º, pues no será posible subsanar las faltas que ya se conocen y los intereses de los asegurados no están garantizados si no interviene la Inspección, a tenor de ese artículo, siendo, por el 189, inexcusable la disolución y liquidación de la entidad como consecuencia de la aplicación del artículo 33 de la Ley ya decretada. Siendo el único punto de duda el de si para todo ello deberá proceder o no a señalamiento de ese plazo de los treinta

ta días citado, pues, aun siendo preceptivo, se comprende que es inútil decretarlo, por cuanto no se encuentran el domicilio, los gestores, etc., de la entidad, y la aplicación del precepto sólo supone una dilación en perjuicio de los intereses de los asegurados, a quienes defiende la Administración por imperio de la Ley.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar la liquidación forzosa e intervenida de "La Esperanza", con su subsiguiente disolución, y que por el Interventor del Estado se proceda inmediatamente a la incautación de todos los documentos correspondientes a esta entidad, proponiendo, dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento, las normas y procedimiento que estime pertinentes para llevar a efecto la liquidación, así como las sanciones que proceda aplicar por las cesiones clandestinas de la cartera de seguros y demás infracciones reglamentarias señaladas por la Inspección.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Moreno, como Presidente de la Federación provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas de Córdoba, en solicitud de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto de Vendedores de orujo y transformadores de esta materia, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se abre en las provincias de Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz una información por término de quince días, acerca de los extremos que a continuación se expresan:

a) Conveniencia o inconveniencia de la constitución del expresado Jurado y de la extensión de su jurisdicción a las provincias que se mencionan, con indicación, por quienes crean que debe hacerse extensivo a dos o más de ellas, del lugar que se estime adecuado, como capitalidad.

b) Número de Vocales, tres o cinco, que cada una de las representaciones integrantes del Jurado deba tener en el mismo.

A la información anterior deberán ser invitadas especialmente las Asociaciones de carácter nacional a quienes

esté encomendada, con arreglo a su naturaleza, la defensa de los intereses de los productores de orujo y transformadores de esta sustancias, como la Asociación Nacional de Olivareros de España y la Federación de Fabricantes de Aceite de orujo de España.

2.º Las entidades que concurren a la información solicitando participar en las elecciones para constituir el Jurado, deberán acompañar, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931, relativo al Censo Electoral Social, los siguientes documentos:

Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Asociación o copia de la escritura de constitución, si se trata de Sociedad mercantil.

Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, haciendo constar la fecha de la inscripción, o bien, si se trata de entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro Mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro autorizada por el Gerente o Administrador.

Declaración suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación o por el Gerente de la Sociedad Mercantil relativa al número y nombre de socios que la integran, si se trata de Asociaciones de Productores de orujo, y número de obreros que emplean y kilos de orujo que hayan transformado ellas o sus asociados en cada uno de los tres últimos años, si se trata de entidades o Asociaciones industriales, consignando las firmas de quienes lleven la representación de la entidad y el sello de la misma.

3.º Los informantes deberán presentar sus instancias y documentos en el Gobierno civil de su respectiva provincia, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de la misma, y los Gobiernos civiles remitirán dicha documentación, informada, a este Ministerio, en los cinco días siguientes a la expiración del plazo anterior.

Las entidades informantes de carácter nacional dirigirán sus informes a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso número 33 de revisión de las rentas del pasado año, etablado ante la Comisión mixta Arbitral agrícola por la representación de doña Felisa Durán Moreno, arren-

dataria de la finca "Quinto de Cara Quemada", propiedad de doña Manuela O'Neill, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente de revisión de renta:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el acuerdo del Jurado mixto de referencia.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 20 de revisión de las rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por el propietario D. Gustavo Belda Daza, de Villafranca de los Barros, contra el acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente sobre revisión de renta promovido por el arrendatario D. José Valenzuela López, de Campillo de Llerena, sobre la finca "Las Navas", que lleva en arrendamiento.

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio revoca el fallo recurrido, declarando en su lugar que la rebaja de renta debe fijarse en la cantidad de 3.537 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 32 de revisión de las rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por D. José Bautista Rodríguez, de Monesterio, por sí y en representación de los demás colonos de D. Manuel Pérez Carrasco, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente promovido por el Sr. Pérez Carrasco contra los demandados que, teniendo arrendadas varias fanegas en la finca de su propiedad "Los Campos", no se conformaban con pagarle la renta estipulada.

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el fallo del Jurado mixto circunstancial de la

Propiedad rústica de la provincia de Badajoz.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 17 de revisión de las rentas del pasado año, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por D. Pedro Carvajal Piñero, D. Cándido Agudo Mata, D. Marcelino Diente Fernández y don Juan Fernández Menayo, subarrendatarios de la dehesa Cantillana de Méndez, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, sobre rebaja de renta y aplazamiento de pago:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo del Jurado mixto correspondiente.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

Visto el recurso número 56 de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por D. Juan Barrero Felipe, en representación de varios aparceros de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz), contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, sobre rebaja de renta de un trozo de terreno que llevan en aparcería en la "Dehesa del Fraile", de Navalvillar de Pela, de que es propietario D. Leonardo Alvarez Cienfuegos:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio revoca el acuerdo del Jurado mixto y declara en su lugar que la cosecha del último año agrícola debe repartirse entre propietario y aparceros en la proporción de un 35 por 100 para el primero y un 65 por 100 para los segundos.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 78 de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta arbitral agrícola, por D. Gonzalo Grijalvo, de Baltanás, contra auto dictado por el Juez de primera instancia del mismo partido (Palencia), en expediente de rebaja de renta y aplazamiento en el pago de la misma a los propietarios de las fincas que lleva en arriendo, doña María de la Concepción, doña Matilde, doña Amada, doña Elena y doña María Teresa Jalón Rodríguez,

De acuerdo con la propuesta de la Comisión referida,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por D. Gonzalo Grijalvo, teniéndole por decaído de su derecho por falta de consignación debida.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de Primera instancia de Baltanás (Zamora).

Visto el recurso núm. 9 de revisión de las rentas del pasado año, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, por D. Luis Torres Saavedra, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz;

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio ha acordado revocar el fallo del Jurado mixto correspondiente, declarando en su lugar que la rebaja de renta en las fincas propiedad de D. Angel Cerezo Baroja, arrendadas a D. Luis Torres Saavedra, debe ascender a 2.500 pesetas, con lo que, por tanto, queda reducida la renta del año agrícola 1930-31 tan sólo a la cantidad de 5.000 pesetas, quedando a salvo el derecho del propietario para ejercitar en legal forma las acciones que puedan corresponderle, si el arrendatario hubiese incumplido otra cláusula del contrato.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de Primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad Rústica de la provincia.

Visto el recurso número 23, de revisión de las rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, por D. Antonio Merino Cortés y otros, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica, de Badajoz, en expediente de revisión de rentas promovi-

do por los mismos como subarrendatarios de la dehesa Trujillanos, contra los arrendatarios D. Francisco y don Guillermo Nicoláu Cortijo:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el fallo del Jurado en cuestión en el expediente de referencia.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 22, de revisión de las rentas del pasado año, entablado ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, por D. Eladio López Cuerpo, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, sobre rebaja de renta debida al mismo por sus aparceros D. Jerónimo López Verde y D. Antonio Salazar:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo del Jurado en cuanto se refiere a D. Antonio Salazar, y revocarlo en lo relativo a D. Jerónimo López Verde, fijando en cuanto a este último la proporción en que ha de dividirse la cosecha del último año agrícola en un 60 por 100, para el Sr. López Verde, y un 40 por 100, para el Sr. López Cuerpo.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 38, de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por doña Antonia Nogales Matute, de Villanueva de la Serena, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de Badajoz, a consecuencia de reclamación sobre rebaja de renta, formulada por D. Juan Miguel Donoso Pozo;

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el acuerdo del Jurado mixto.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 40, de revisión de las rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, por los aparceros demandantes D. Manuel González Antequera, D. Julián Franco Antequera y D. Julián Calderón Chicharro, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancia de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente sobre revisión de renta promovido por los mismos contra el propietario D. Enrique Alba de Santa María de los Barros:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el fallo del Jurado mixto.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 57, de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por D. José Barrero Cortés, de Guareña, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, a consecuencia de reclamación sobre aplazamiento de pago de renta formulada por D. Fulgencio López, D. Elías Pulido y otros:

De acuerdo con la propuesta de la referida Comisión,

Este Ministerio confirma el acuerdo del Jurado mixto.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso número 76, de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola por los demandantes D. Zacarías de Paz y D. Ignacio Gallego, contra sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Benavente (Zamora), en expediente sobre revisión de renta promovido por los mismos contra D. Manuel Valderrábano Dusmet, dueño del monte titulado La Cerdilla:

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión referida,

Este Ministerio confirma el fallo del Juzgado de primera instancia, fijando la renta del pasado año en la mitad

de la que se pactó, deduciendo la cantidad que fué entregada.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la Asamblea general extraordinaria de asociados de Caja Mutua Popular, interesados en la liquidación del ramo de Ahorro, celebrada en Barcelona el día 3 de Enero último, y que el Interventor del Estado en dicha liquidación eleva a conocimiento y aprobación de ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros:

Resultando que dicha Asamblea fué convocada por Orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 de Octubre de 1931, al objeto principal de que por los interesados en la mencionada liquidación tuvieran conocimiento del estado de la misma y acordaran cuanto estimasen conveniente a su derecho, formularan las bases de liquidación y nombrasen Comisión liquidadora:

Considerando que en dicha Asamblea, convocada con las máximas garantías de publicidad, tuvieron los asociados perfecto conocimiento de la situación social, aprobándose el balance al 31 de Diciembre de 1931, y del objeto de la reunión y que se llenaron cuantos requisitos pudo exigir la Administración pública para la mejor convalidación de los asuntos sometidos a su deliberación:

Considerando que en los acuerdos adoptados se han seguido normas idénticas a las que la propia Administración trazara con anterioridad, ajustándose, por tanto, al criterio de ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las bases de liquidación acordadas en la mencionada Asamblea, que a continuación se expresan:

1.º Serán incluidos en el Censo de liquidación los asociados que tenían sus contratos en vigor al cesar en el pago de sus cuotas respectivas el 1.º de Julio de 1929, según determinaba la base 1.ª de las dictadas por Real orden de 5 de Mayo de 1930.

2.ª También serán incluidos en el Censo de liquidación aquellos asociados que habían suspendido el pago ordinario de sus cuotas y que, acogiéndose a la facultad que se les concedía en la base 2.ª de las establecidas por aquella Real orden, se pusieron al corriente en el pago de aquéllas hasta dicha fecha de 1.º de Julio de 1929.

Los asociados que no se acogieron al beneficio que por aquella base se les concedía, entrarán en la liquidación por el importe del valor en rescate de los contratos respectivos.

3.ª A los asociados que fueron baja reglamentariamente y a los que habiendo pagado alguna cantidad no tenían, sin embargo, derecho al rescate o a la reducción de sus pólizas, se les aplicará la cláusula contractual, eliminándoles de todo derecho en la liquidación.

4.ª Las pólizas y cédulas al contado entrarán en la liquidación consideradas como pólizas vencidas, debiendo dejar de percibir intereses a partir del 1.º de Julio de 1929.

5.ª Al proceder al reparto del Activo social realizado, se dará el carácter de créditos preferentes, guardando el orden de prelación que se cita:

1.º A los que representen los poseedores de cédulas saldadas, recibidas como justificación de haber dejado depositadas en la Caja Social las sumas que en estados de repartos efectuados en los años anteriores a 1926 les habían correspondido y los beneficios reconocidos en estos mismos repartos y no retirados.

2.º Las pólizas de los socios fallecidos desde el 31 de Mayo de 1926 al 1.º de Julio de 1929, que se liquidarán reintegrándose las aportaciones satisfechas.

3.ª A partir de la fecha en que estas bases sean aprobadas por la Superioridad, la Comisión liquidadora se denominará Comisión administrativa y realizadora del Ramo de Ahorro de Caja Mutua Popular. Esta Comisión administrativa y realizadora del Ramo de Ahorro de Caja Mutua Popular actuará con las prerrogativas, derechos y facultades que a las de su clase o análogas concede el Estatuto del Ahorro y demás disposiciones dictadas o que se dicten, las que le concede la Real orden de 5 de Mayo de 1930 y las que se le otorguen en méritos de los acuerdos de esta Asamblea.

7.ª A fin de adelantar los resultados de liquidación, ésta se realizará a base de una emisión de Bonos al portador, por valor de siete millones de pesetas, importe aproximado del Activo a realizar, después de atendido el pago de los créditos preferentes, mediante las siguientes condiciones:

a) Los Bonos de realización serán cancelados con el producto de la realización del Activo y los excedentes que resultaren de la administración de los bienes no realizados.

b) Siempre que los bienes realizados representen el 10 por 100 o más de su reparto, proporcionalmente al

valor de cada uno de ellos, y así sucesivamente hasta la total cancelación de todos los Bonos emitidos.

c) Cancelada que sea la suma representativa de los Bonos emitidos y realizado totalmente el Activo, si resultare un sobrante, éste será aplicado como mayor valoración de los mismos y contra entrega de ellos se distribuirá en la forma prevista en el apartado b).

8.º La Comisión administrativa y realizadora procederá a una tasación oficial de los bienes muebles e inmuebles que estime sea preciso, quedando facultada para hacer una rebaja de un 15 por 100 sobre el valor de tasación de los mismos cuando éste se considere preciso para su venta.

Para poder realizar la venta de los inmuebles por bajo del precio de tasación con rebaja del 15 por 100, será precisa una autorización especial del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Respecto a los bienes muebles y efectos, si agotados todos los medios no se consigue su venta, podrá llegarse a realizarlos en subasta pública, sin sujeción al tipo de tasación.

9.º Los créditos, acciones y derechos serán reclamados directa y eficazmente por los medios más adecuados, llegando en el procedimiento a todos los extremos, quedando facultada la Comisión administrativa y realizadora para que en cada caso, según las circunstancias y antecedentes, resuelva.

10. La Comisión administrativa y realizadora hará los trabajos necesarios y propondrá lo que estime oportuno a la Superioridad, a fin de que el importe de algunos de los inmuebles pueda aplicarse en la liquidación a los mutualistas de Seguros sobre la Vida, para que de este modo pueda invertirse en reservas el valor de tales inmuebles, a tenor de lo establecido en las respectivas pólizas.

11. Serán eliminados del Censo de liquidación todas las pólizas de aquellos asociados que tuvieran préstamo y cuyo importe, junto con el de los intereses, sea superior al porcentaje que resulte corresponderles del valor realizable del Activo.

12. Los gastos que ocasione la liquidación y los de personal, local, material, etc., serán de cuenta de la entidad, debiendo reducirse a medida que disminuyan las necesidades.

13. La liquidación será intervenida por el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, de acuerdo con las normas vigentes y con las facultades que se señalan en el Estatuto del Ahorro.

14. Sin que en ningún caso pueda

ocasionar la suspensión, ni siquiera el retraso de las demás operaciones previstas para la rápida terminación de cuanto afecta a la realización de los bienes y la entrega a los partícipes de las cantidades a que tengan derecho, la Comisión administrativa y realizadora podrá incoar los expedientes de responsabilidades a que hubiere lugar por las irregularidades cometidas en la administración de fondos, desidia, silenciamiento, y así como el uso de facultades que indebidamente hayan hecho los Consejeros y funcionarios de Caja Mutua Popular.

15. Una vez realizado el Activo, y a fin de evitar gastos, la Comisión administrativa y realizadora designará la persona o entidad que deba continuar la administración del Activo por no haber sido reiterado, haciéndolo efectivo a medida que los interesados lo soliciten.

Finalizado el plazo legal de prescripción, con los créditos sobrantes no retirados por los asociados se procederá a un reparto especial y definitivo entre el resto de los mutualistas tenedores de Bonos y proporcionalmente al valor de éstos.

16. En todo lo no previsto por estas bases de liquidación y disposiciones dictadas por la Superioridad, se faculta a la Comisión administrativa y realizadora para que resuelva de acuerdo con el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Asimismo se aprueba la propuesta de que la Comisión liquidadora (administrativa y realizadora) quede integrada por los mutualistas señores D. Cayetano Virgili Veciana, D. Tesifón Sánchez Manzano y D. Domingo Blanqué Blanch, y el Consejo de Administración del Ramo de Vida, quien designará a su Presidente y dos Vocales, que ostentarán la representación de dicho Consejo en la Comisión administrativa y realizadora del Ramo de Ahorro de Caja Mutua Popular.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minería de Utrillas (Teruel); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedi-

cho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronal Sociedad Electro Química de Flix (en las minas de lignito) Mequinensa, con 75 obreros, así como las obreras Sindicato Obrero Minero de Minas de Libros, con 300 socios y Sindicato Católico Obrero Minero de Utrillas, con 200, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionada Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Fábricas de Cemento de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales S. A. Cementos Portland de Lemona (Bilbao), con 188 obreros; Cemento Asland, Sociedad anónima, con 197, y Sociedad general de Cemento Portland de Sestao, con 180, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y

obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble de Oviedo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el título de este Jurado mixto no responde justamente a su cometido, por lo que sería mejor que cambiase su denominación por la de Industria de la Madera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble de Oviedo, el cual se denominará de Industria de la Madera, conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrito en el Censo Electoral Social de este Ministerio el Sindicato Patronal de Ebanistas y similares, de Gijón, con 60 obreros, así como las entidades Sociedad de Obreros Fabriles de la Madera, de Avilés, con 120, y Sociedad Ovetense de Obreros en Madera, de Oviedo, con 289, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renova en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal de Artes Gráficas, con 430 obreros, así como la obrera Federación Gráfica Española de Zaragoza, con 290 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cádiz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de

dicho Jurado será elegida por la Unión Patronal Gaditana (Artes Gráficas), de Cádiz, con 106 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Tipógrafos, de Cádiz, con 87 socios, y "Artes Gráficas", Sociedad de Tipógrafos y similares, de La Línea, con 31.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de León, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Gremial de Astorga (Artes Gráficas), con 63 obreros, y la representación obrera, por el Gremio de Artes Gráficas, de León, con 87 socios.

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y Alpargatería), de

Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión de Fabricantes de Calzado de Palma de Mallorca, con 927 obreros.

3.º La representación obrera será designada por "La Fraternidad", Sociedad de Obreros en calzado, de Alaró, con 195 socios; "La Recompensa del Trabajo", Sociedad de Obreros Constructores de Calzado, de Lluchmayor, con 264; "Colectividad Obrera", Sociedad de Zapateros, de Manacor, con 14, y "La Igualdad", Sociedad de Constructores de Calzado, de Palma de Mallorca, con 326; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la celebración de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos de Reus, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Martínez Escoda, D. Pedro García Cort, D. Francisco Roig Mañé, don Emilio Olivé Munné, D. Juan Figuerola Sabaté y D. Manuel Esteve Sarret.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Ribera Ferré, D. Andrés Vilá Zamora, D. Jaime Mestres Civit, D. Pedro Brunet Vilafranca, D. Juan Nurrut Roig y D. José Castellví Saladié.

Vocales obreros efectivos: D. Juan

Mora Costa, D. José M.ª Espada Arboñés, D. José M.ª Figueras Fábregas, D. Luis Roca Filella, D. José Pino Mesalias y D. Antonio Pedret Barberá.

Vocales obreros suplentes: D. Conrado Ciurana Borell, D. José Juncosa Vidal, D. Enrique Llubra Aried, don Antonio Rosell Civil, D. Juan Vilanova Ollé y D. Ramón Salas Bartolí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Puertollano, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quedé constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Evario Langreo y Langreo, D. Eugenio Liebeuf Guerin, D. Luis Ruiz-Valdepeñas Utrilla, D. Roberto Moneau Paisant, D. Constantino Rodríguez Trinidad y D. Cecilio Ruiz Aranda.

Vocales patronos suplentes: D. José Campos, D. José Gil Roca, D. Carlos Calatayud Gil, D. Renato Thibierez Truchet, D. Andrés Menibar Fresneda y D. Luis Batillo Hausmann.

Vocales obreros efectivos: D. Eustasio Velarde Campos, D. Eduardo Díaz Ruiz, D. Isidoro Gutiérrez Pastor, don Antonio Gómez Rodríguez, D. Hermenegildo Martín Anguita y D. Germán Carrión Ramírez.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Bueno Sánchez, D. Pío Gómez Ruiz, D. Antonio Marchante Rodríguez, don Alfredo Raya Muñoz, D. José Ortega Cuevas y D. Aurelio Dueñas Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Curtidores El Porvenir, de Lorca, solicitando que en dicha población se constituya un Jurado mixto de la Industria, y considerando que si bien esta ciudad tiene importancia suficiente para que no quede desprovista del Organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuantas cuestiones a la indus-

tria afectan, pero que no es menos cierto que al no existir Organismos de este carácter en la ciudad de Lorca, no es posible, de momento, acceder íntegramente a la petición formulada, dificultad que puede ser salvada constituyendo el Jurado mixto correspondiente en la capital de la provincia, y con jurisdicción sobre toda ella, con lo que la industria ya quedará dotada del Organismo necesario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias Químicas (Curtidos) que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación compuesta por los Jurados mixtos de Siderurgia, Industria del Mueble, Artes Gráficas, Transportes Terrestres, Agua, Gas y Electricidad, Industria Textil y Obras públicas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Ebanistas, de Orense, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Industria de la Madera, y considerando que la mencionada industria en la referida capital y su provincia es de importancia suficiente para que no quede privada del Jurado mixto correspondiente que estudie y resuelva cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Orense, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria de la Madera, del grupo 10, del artículo 1.º

de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, integado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la Agrupación compuesta por los Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Obreros Ebanistas, de Orense, con 50 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Madrid y su provincia, en demanda de que se constituya el Jurado mixto de Practicantes al servicio de Compañías de Seguros, Clínicas de urgencia, Fábricas y talleres, Compañías Ferroviarias etc., y considerando que la petición, salvo en lo que se refiere a las Compañías Ferroviarias, cuyos Jurados mixtos tienen jurisdicción sobre estos profesionales, es digna de ser tenida en cuenta, puesto que hoy el trabajo que realizan se verifica en forma desigual y falta de método, siendo muy legítimos los intereses que se trata de reglamentar, siquiera ello sea por el número de profesionales a quienes habría de afectar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades, al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, se constituya una Sección autónoma e independiente, con jurisdicción local, y sobre todos los profesionales de esta clase, con excepción de los que prestan servicios a Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias y a Compañías Ferroviarias; Sección que quedará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Tendrán derecho a designar representantes patronos y obreros las Asociaciones y Entidades del respectivo carácter que estando actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio soliciten tomar parte en dichas elecciones, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en unión de aquellas obreras o patronales que sin estar inscritas actualmente en el repetido Censo, soliciten, en el plazo antes referido, su inscripción en el mismo, consignando expresamente que es a estos efectos, y sin perjuicio de los demás derechos que de la dicha inscripción puedan dimanar; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual sabrá de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y Obreros del Jurado mixto del Trabajo Rural, con capitalidad en Valladolid y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Asociación de Agricultores, de Medina de Rioseco, con 90 obreros; Asociación de Propietarios y Colonos, de Melgar de Arriba, con 40; "La Defensa Agraria", Asociación Patronal de Agricultores, de Tamariz de Campos, con 90; Sociedad de Labradores, de Tordehumos, con 60; Junta provincial de Ganaderos, de Valladolid, con 2.364; Patronal Agrícola de Valladolid, de Valladolid, con 289; Asociación de Colonos y Pequeños Propietarios, de Villafrales de Campos; Asociación Agrícola de Villagarcía de Campos; Asociación Agrícola, de Villacarralón, con 40; Asociación de Labradores, de Villanueva, y Sociedad Patronal Agrícola, de Villavaquerín, con 97; asimismo las obreras: "El Sol", Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Aguilar de Campos, con 126 socios;

Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Barcial de la Loma, con 56; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Becilla de Valderaduey, con 74; "El Progreso", Sociedad de Obreros Agricultores, de Bermeces, con 76; "La Justicia", Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Bolaños de Campos, con 37; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Cabezón de Pisuega, con 107; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Canillas de Esgueva, con 40; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Castronuevo de Esgueva, con 57; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Castrojence de Valderaduey, con 52; Sociedad Obrera de Agricultores y similares, de Castrobol, con 16; "La Paternal", Sociedad Obrera Agrícola, de Castromonte, con 115; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Ceinos de Campos, con 85; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Cigales, con 184; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Ciguñuela, con 47; Sociedad de Obreros Agricultores, de Cogeces del Monte, con 49; Sociedad de Obreros Agricultores y de Profesiones y Oficios varios, de Corcos del Valle, con 110; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Cubillos de Santa Marta, con 46; Sociedad de Obreros Agrícolas y similares "La Progresiva", de Cuenca de Campos, con 117; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Encinas de Esgueva, con 28; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Fombellida, con 22; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Fontihoyuelo, con 31; Sociedad de Obreros y Agricultores y similares, de Fuensaldaña, con 93; Liga de Pequeños y Medianos Propietarios, de Gatón de Campos, con 29; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Gatón de Campos, con 32; "La Firmeza", Sociedad de Obreros Agricultores, de Herrín de Campos, con 82; Sociedad de Obreros Agrícolas y similares, de La Mudarra, con 50; "La Previsora", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Laguna de Duero, con 126; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Langayo, con 21; Asociación obrera "La Flor de Campos", de Mayorga de Campos, con 169; "La Castellana", Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Medina de Rioseco, con 321; Sociedad de Obreros Agrícolas "El Progreso", de Melgar de Arriba, con 78; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Moral de la Reina, con 43; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Morales de

Campos, con 24; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Monasterio de Vega, con 49; Sociedad de Obreros Agricultores y de Profesiones y Oficios varios, de Mucientes, con 151; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Olivares del Duero, con 115; Sociedad de Obreros Agricultores y Profesiones y Oficios varios, de Olmos de Esgueva, con 43; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Palacios de Campos, con 53; "La Campesina", Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Palazuelo de Vedija, con 58; Sociedad de Obreros Agricultores y similares de Puente Duero, con 49; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Quintanilla de Arriba, con 42; "El Despertar", Sociedad de Obreros Agrícolas y similares, de Quintanilla de Abajo, con 162; Sociedad de Obreros Agricultores y de Oficios varios, de Quintanilla de Trigueros, con 13; "La Luz", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Renedo de Esgueva, con 25; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Reales de Campos, con 60; "La Vid del Pueblo", Sociedad de Agricultores, de Sahelices de Mayorga, con 65; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Santa Eufemia del Arroyo, con 33; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Santervás de Campos, con 44; Sociedad de Agricultores y Oficios similares, de Santevenia de Pisuerga, con 24; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Simancas, con 190; "La Unión Obrera", Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Tamariz de Campos, con 82; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Tordehumos, con 132; Sociedad de Agricultores y similares, de Traspinedo, con 111; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Trigueros del Valle, con 90; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Tudela del Duero, con 425; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Urones de Castroponce, con 23; Sociedad Católica de Obreros de San José, de Valbuena del Duero, con 80; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Valbuena del Duero, con 65; Sociedad de Obreros Agrícolas y similares, de Valdenebro de los Valles, con 81; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Valdunquillo, con 30; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Valverde de Campos, con 32; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Valoria la Buena, con 69; Sociedad de Obreros Carboneros, de Valladolid, con 26; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Valladolid, con 215; "El Progreso de

Castilla", Obreros Agrícolas, de Valladolid de Campos, con 40; Sociedad de Obreros Agricultores, de Villafrechos de Campos, con 69; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios de Villagómez la Nueva, con 46; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Villarmentero de Esgueva, con 26; Sociedad de Obreros Agricultores y de Profesiones y Oficios varios, de Villanubla, con 100; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Villafraadas de Campos, con 22; Sociedad de Obreros Agricultores y de Oficios varios, de Villanueva de San Mancio, con 30; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villamuriel de Campos, con 76; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villavaquería, con 94; "Casa de Trabajadores, Obreros Agrícolas", de Villalón de Campos, con 394; "La Unión", Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villagarcía de Campos, con 80; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villabáñez, con 132; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villabaruz de Campos, con 25; Agrupación Socialista, de Villafrades, con 27; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villalba de los Acores, con 195; Sociedad de Obreros Agricultores, de Villalba de la Loma, con 15; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villanueva de los Infantes, con 77; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villaviciencio de los Caballeros, con 41, y Sociedad de Obreros Agricultores de Zaratán, con 158, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Elmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Medina del Campo y jurisdicción en los partidos judiciales de Medina del Campo,

Olmedo, Tordesillas, Mota del Marqués y Nava del Rey,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las Sociedades patronales: Comunidad de Labradores, de Alcajés; Asociación de Agricultores y Ganaderos, de Alcazarem, con 30 obreros; Centro de Labradores, de Fuente Olmedo, con 24; Asociación de Labradores, de Matapozuelos, con 200; Comunidad de Labradores, de Nava del Rey, con 600; Sociedad Agraria Republicana, de Olmedo, con 126; Asociación Agrícola Tiedrana, de Tiedra, con 120; Gremio de Labradores, de Villabarba, con 37; así como las obreras: Sociedad de Obreros Agricultores y Profesiones y Oficios varios, de Alcajés, con 637 socios; Sociedad de Obreros Agricultores y similares de Alcazarem, con 127; Sociedad de Obreros Agricultores y de Profesiones y Oficios varios, de Aldeamayor de San Martín, con 41; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Almaraz de la Mota, con 25; Sociedad de Obreros y Oficios varios, de Ataquines, con 48; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Barruelo del Valle, con 36; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Benafarces, con 22; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Bercero, con 42; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Bobadilla de Campos, con 65; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Bocigas, con 40; Sociedad de Agricultores de Campillos, con 47; Sociedad de Obreros Agricultores, de Castrejón, con 171; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Castrodera, con 37; Sociedad de obreros Agricultores y Oficios varios, de Castromembibre, con 39; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Casasola de Arión, con 115; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Castronuño, con 92; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Cervillejo de la Cruz, con 40; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios, de El Carpio, con 91; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios de Fresno el Viejo, con 209; Sociedad de Obreros Agrícolas de Fuente Olmedo, con 25; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Gallegos de Hornija, con 44; Sociedad de Oficios varios, de Gomeznarro, con 55; Sociedad de Obreros Agricultores y

similares, de Hornillos de San Miguel, con 28; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Iscar, con 58; Sociedad de Obreros Agricultores, de La Parrilla, con 55; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de La Pedraja de Portillo, con 27; "La Emancipación", Asociación de Obreros Agricultores, de La Saca, con 265; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Lomoviejo, con 54; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Marzales, con 21; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Matapozuelos, con 36; Sociedad de Obreros Agricultores "La Emancipación", de Medina del Campo, con 410; Sociedad de Agricultores, de Mojados, con 95; Sociedad de Obreros Agricultores y de Profesionistas y Oficios varios, de Mota del Marqués, con 198; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Megara de Iscar, con 37; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Muriel de Zapardiel, con 85; "La Aurora", Sociedad de Obreros Agricultores, de Nava del Rey, con 156; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Olmedo, con 87; Sociedad de Obreros Agricultores y Profesionistas varias, de Pedrajas de San Esteban, con 44; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Pedrosa del Rey, con 60; "La Ilustración", Sociedad de Obreros Agricultores, de Peñaflores de Hornija, con 76; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Pollos, con 62; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Portillo y su arrabal, de Portillo, con 117; Sociedad de Obreros Agricultores, de Pozal de Gallinas, con 23; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Pozaldes, con 171; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Rodilana, con 41; Sociedad de Agricultores y Oficios varios "El Progreso", de Rubí de Bracamonte, con 84; "La Precisa", Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Rueda, con 260; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de San Cebrián de Mazote, con 61; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de San Miguel del Pino, con 39; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de San Pedro de la Tarce, con 96; Agrupación Socialista de Trabajadores Agricultores, de San Román de la Hornija, con 70; Sociedad de Obreros Agricultores y de Oficios varios, de San Salvador de Hornija, con 20; Sociedad de Obreros Agricultores, de Serrada, con 44; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Sieteiglesias de Trabancos, con 157; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de

Tiedra, con 141; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Tordesillas, con 180; Sociedad Obrera Agrícola, de Tordesilla de la Orden, con 233; Sociedad de Obreros Agricultores y Profesionistas y Oficios varios, de Torrelobatón, con 86; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Uruñea, con 103; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Valdestillas, con 23; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Vega de Valdetroncón, con 47; Sociedad de Obreros Agricultores, de Viana de la Cega, con 52; Sociedad de Obreros Agricultores y Profesionistas y Oficios varios, de Villanueva del Duero, con 42; "La Unión", Sociedad de Agricultores y Varios, de Villanueva de los Caballeros, con 62; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Villaxesmir, con 33; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Villavellid, con 32; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, de Villabarba, con 92; Sociedad de Trabajadores Agrícolas, de Villafranca del Duero, con 8; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios varios, de Villalar de los Comuneros, con 52, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Segovia y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Liga

de Campesinos de Ayllón y Junta provincial de Ganaderos de Segovia, así como las obreras Asociación de Obreros Agrícolas de Bercial, con 32 socios; "La Segoviana", Sociedad Obrera de Oficios varios de Danhierro, con 33; "La Invencible", Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Montejo de Arévalo, con 20; "La Escoda", Sociedad de Obreros Resineros de Navas de Oro; "La Unión", Sociedad de Obreros Agrícolas de San Cristóbal de la Vega, con 13, y Sociedad de Obreros en Borra, Lanás y Curtidos, de Segovia, con 81, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Calahorra (Logroño) y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto de que se trata se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación de Propietarios de fincas rústicas, de Alfaro, y Asociación de Labradores, de Logroño, así como las obreras Sociedad de trabajadores de la tierra, de Alfaro, con 350 socios; "El Porvenir del Obrero", Sociedad de obreros agrícolas, de Anguciana, con 99; Sociedad de obreros campesinos, de Arrubal, con 72; Sociedad obrera socialista de trabajadores de la tierra, de Autol, con 250; Unión obrera de los trabajadores del campo, de Calahorra, con 340; Sociedad de obreros agrícolas, de Haro, con 400; "El

Porvenir", Sociedad obrera, de Muriello del Río Leza, con 190, y "Unión Obrera", trabajadores de la tierra, de Rincón del Soto, con 282, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto referido, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en León y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal "Junta Provincial de Ganaderos", de León, con 700 obreros, así como las obreras "La Conciencia", Sociedad obrera, de Andanzas del Valle, con 60 socios; Sociedad de Obreros del Campo, de Campazas, con 65; Sociedad Obrera de Trabajadores del Campo, de Castrocabón, con 76; "Esclavitud Emancipada", Sociedad de obreros agrícolas, de La Pedriza, con 222; "La Cabrera", Sociedad obrera, de Pampriego, con 80; Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Santa Coloma de Somoza, con 62; "La Justicia", Sociedad obrera de agricultores, de Saludes de Castroponce, con 43; Sociedad Obrera de Oficios varios, de Santa María del Páramo, con 42; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Toral de los Guzmanes, con 46; "La Acción", Asociación obrera, de Valdemora, con 22, y Sociedad de Trabajadores de Villaver, con 40, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el

plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Alcalá de Henares (Madrid), y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación de Labradores, de Ajalvir; Asociación de Labradores, de Algete; Sociedad de Agricultores, de Arganda; Gremio de Labradores, de Alcalá de Henares; Asociación de Labradores, de Camarma de Esteruelas; Asociación de Labradores de Campo Real; Sociedad de Labradores, de Carabaña; Sociedad de Cosecheros de vino, vinagre y aguardiente, de Chinchón; Asociación de Propietarios de fincas rústicas, de Colmenar Viejo; Asociación de Labradores, de Coslada; Asociación de Labradores, de Fuente el Saz; "La Agrícola Getafense", Asociación de Labradores propietarios, de Getafe; Asociación de Agricultores, de Leganés; Asociación general de Ganaderos, de Madrid; Colonia de San Pedro Alcántara, de Madrid; Asociación Nacional de Olivareros de España, de Madrid; Asociación de Agricultores de España, de Madrid; Asociación de Labradores, de Meco; Asociación de Labradores, de Olneda de la Cebolla; Asociación de Labradores, de Pozuelo del Rey; Asociación de Labradores, de Ribatejada; Asociación de Labradores, de Santorcaz; Asociación de Labradores, de Torres de La Alameda; Sociedad de Labradores, de Valdeavero; Asociación de Labradores, de Valdetorres de Jarama; Asociación de Labradores, de Valverde de Alcalá; Asociación de Propietarios y Labradores,

de Villamanrique de Tajo; Sociedad de Agricultores, de Vicálvaro, así como las obreras: Sociedad de Agricultores, de Alcalá de Henares, con 404 obreros; Sociedad de Obreros agricultores, de Alcorcón; con 77; "La Necesaria", Sociedad de Trabajadores del Campo, de Algete, con 200; "La Fresa", Sociedad de Obreros agrícolas, de Aranjuez, con 775; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Arganda, con 510; Agrupación Socialista de Trabajadores Asociados, de Barajas, con 187; Asociación de Obreros del campo, de Belmonte del Tajo, con 130; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Dultrago, con 311; Sociedad de Oficios varios, de Camarma de Esteruelas, con 56; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Carabanchel Bajo, con 50; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Casarrubielos, con 117; Sociedad Obrera agraria, de Ciempozuelos, con 562; Unión general de Trabajadores del campo, de Chinchón, con 60; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Colmenar de Oreja, con 400; Sociedad de Obreros agricultores, de Colmenar Viejo, con 83; Sociedad de Oficios varios, de Daganzo, con 86; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Estremera, con 63; Sociedad de Trabajadores, de Fuenlabrada, con 270; Sociedad de Obreros agricultores, de Fuente el Saz, con 96; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Fuentidueña del Tajo, con 130; Sociedad general de Trabajadores de la tierra, de Griñón, con 22; "La Constante", Sociedad de Obreros agricultores y horticultores, de Leganés, con 350; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Loeches, con 194; Agrupación Nacional de Técnicos de la Agricultura, de Madrid, con 134; "La Aromática", Sociedad de Jardineros y similares, de Madrid, con 230; Sociedad de Oficios varios del campo, de Meco, con 124; "La Justiciera", Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Mejorada del Campo, con 383; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Morata de Tajuña, con 165; Sociedad de Sacadores de Piedra, de Morata de Tajuña, con 167; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Móstoles, con 117; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Paracuellos de Jarama, con 76; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Perales de Tajuña, con 110; Sociedad de Agricultores y Horticultores, de Pinto, con 54; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Rivas y Vaciamadrid, con 89; Sociedad de Obreros agricultores, de San Agustín de Guadalix, con 52; Sociedad de Oficios varios, de San Fernando de Henares, con 200; Sociedad de Trabajadores de la tierra y Oficios varios, de San

Martín de la Vega, con 455; Agrupación Socialista de Trabajadores Asociados, de Santorcaz, con 79; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Santos de la Humosa, con 159; Sociedad de Obreros agricultores, de Talamanca del Jarama, con 96; Sociedad obrera agraria, de Titulcia, con 73; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Torrejón de Ardoz, con 140; Sociedad de Obreros agricultores, de Torres de la Alameda, con 150; Comunidad de Obreros agrícolas, de Valdemoro, con 90; Agrupación Socialista de Trabajadores, de Valdeterros de Jarama, con 106; Sociedad de Obreros agricultores, de Villegas, con 110; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Villalba de San Antonio, con 223; Fraternidad Obrera, de Villamanrique de Tajo, con 93; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Villamanrique de Tajo, con 106; y Agrupación Socialista de Trabajadores asociados, de Villarejo de Salvanes, con 200, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Navalcarnero y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal Sociedad de Proprietarios y Labradores, de Navalcarnero, así como las obreras Sociedad de Obreros Agricultores, de Boadilla del Monte, con 40 obreros; Sociedad Obrera Socialista, de Cenicientos, con 216; Sociedad de Obreros Agrícolas de

El Alamo, con 174; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Majadahonda, con 96; "El Porvenir", Sociedad Obrera Agraria, de Rozas de Puerto Real, con 65; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de San Lorenzo de El Escorial, con 23; Sociedad Obrera de Agricultores, de Villa el Prado, con 284; Sociedad Obrera Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Villanueva de la Cañada, con 135; Sociedad Obrera Socialista, de Villanueva del Pradillo, con 87, y Sociedad de Oficios varios, de Villaviciosa de Odón, con 180, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Talavera de la Reina y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Unión Republicana Escalonense, de Escalona; Comunidad de Labradores, de Illescas; Asociación de Labradores, Industriales y Obreros, de Navahermosa; Asociación de Proprietarios, de Recas; Junta provincial de Ganaderos, de Toledo, con 7.625 obreros; Comunidad toledana de Colonos cultivadores de la Tierra, de Toledo; Agrícola Torrijense, de Torrijos, con 350 obreros; Asociación de Agricultores de Villaluenga de la Sagra, con 120; así como las obreras: Sociedad de Obreros Agrícolas de Alcaudete de la Jara, con 560 socios; Sociedad Obrera Agrícola y de Oficios Varios, de Aldeanueva de

Barbarroja, con 300; La Abeja, Sociedad obrera agrícola, de Añover de Tajo, con 550; El Catorce de Abril, Sociedad Obrera Socialista, de Arcicollá, con 125; Sociedad obrera agrícola, de Azaña, con 101; Sociedad Obrera Socialista de Oficios varios, de Azután, con 103; La Luz, Sociedad obrera de oficios varios, de Barciene, con 42; Sociedad de Obreros agrícolas, de Cabañas de la Sagra, con 64; A la Nueva Vida del Obrero, Sociedad de obreros agrícolas de Calzada de Oropesa, con 493; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios, de Camarena, con 81; Sindicato Republicano de Obreros del campo, de Cardiel de los Montes, con 40; Sociedad obrera de Oficios varios, de Carriches, con 150; Sociedad obrera de Oficios varios, de Casar de Escalona, con 150; Unión Obrera Socialista de Obreros Agrícolas, de Casarrubios del Monte, con 132; La Protectora del Obrero, Sociedad de obreros agrícolas, de Cebolla, con 714; Sociedad de Obreros Agricultores, de Cedillo del Condado, con 99; El Porvenir del Obrero, Sociedad agrícola, de Cervera de los Montes, con 89; La Verdad, Sociedad obrera Socialista, de Cobeja de la Sagra, con 54; Sociedad obrera agrícola y de Oficios varios, de Cuerva, con 221; Agrupación obrera socialista, de Domingo, con 213; Sociedad obrera agrícola, de Escalona, con 164; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Esquivias, con 100; La Fraternidad, Sociedad de Oficios varios, de Estrella de la Jara, con 130; Unión Obrera, Sociedad obrera agrícola, de Fuensalida, con 120; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Gálvez, con 642; Sociedad obrera agrícola de Oficios varios, de Garciatún, con 37; La Segura, Sociedad de obreros y de Oficios varios, de Gerindote, con 410; La Esperanza, Sociedad obrera de Oficios varios, de Herrerueta de Oropesa, con 100; Sociedad Obrera Agrícola, de Hormigos, con 160; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Huecas, con 224; Sociedad de Obreros agricultores, de Illescas, con 121; Sociedad de obreros agrícolas El Despertar del Obrero, de Lagartera, con 260; Sociedad de obreros agrícolas El Porvenir, de Los Navalmorales, con 710; Fraternidad, Sociedad de oficios varios, de Magaz, con 203; Unión Obrera, Sociedad agrícola socialista, de Malpica de Tajo, con 344; Sociedad de Obreros campesinos, de Maqueda, con 109; Cultura y Progreso, Sociedad de obreros agrícolas de Mejorada, con 210; Agrupación Obrera Socialista, de Menasalbán, con 608;

Unión Obrera, Sociedad obrera agrícola de Mérida, con 384; Sociedad Obrera socialista y de Oficios varios, de Mocejón, con 413; Flor del Campo, Sociedad obrera socialista, de Nambroca, con 147; Sociedad de Oficios varios, de Navahermosa, con 512; La Nueva Vida, Sociedad de obreros agrícolas, de Navamorcuende, con 300; Sociedad de Obreros agricultores, de Nombela, con 143; Unión Obrera, Sociedad agrícola y de Oficios varios, de Novés, con 484; El Porvenir de Oropesa, Sociedad de obreros agricultores y oficios varios, de Oropesa, con 538; Sociedad obrera de Oficios varios, de Otero, con 86; Sociedad Obrera Agrícola, de Pantoja de la Sagra, con 105; Sociedad de Obreros del Campo, de Paredes de Escalona, con 45; Sociedad Obrera agrícola, de Paredes de Escalona, con 64; Sociedad Socialista de Obreros de la Tierra, de Polan, con 500; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Portillo, con 358; La Protectora, Sociedad obrera, de Puebla de Montalbán, con 1.047; La Paz, Sociedad socialista de obreros agrícolas y oficios varios, de Pueblanueva, con 899; La Razón, Sociedad obrera socialista, de Puente del Arzobispo, con 250; Sociedad Obrera agrícola y de Oficios varios, de Puerto de San Vicente, con 209; Sociedad Obrera agrícola y Oficios varios, de Quismondo, con 300; Sociedad obrera socialista de Oficios varios, de Recas, con 34; Sociedad de obreros agrícolas de Oficios varios, de Rielves, con 140; Sociedad Obrera campesina, de San Bartolomé de las Abiertas, con 365; "La Regeneradora", Sociedad de obreros agrícolas, de San Martín de Pusa, con 400; "La Honradez", Sociedad de obreros agrícolas, de San Pablo de los Montes, con 288; Sociedad de Obreros agrícolas, de San Román de los Montes, con 89; La Confianza, Sociedad agrícola obrera republicana socialista, de Santa Ana de Pusa, con 211; Sociedad Obrera de Agricultores, de Santa Cruz de Retamar, con 366; Sociedad Obrera Socialista, de Santa Olalla, con 176; La Libertad, Sociedad de obreros agrícolas, de Sevilleja de la Jara, con 63; La Unión Campesina, Sociedad obrera, de Talavera de la Reina, con 1.005; con 80; Unión Obrera, Obreros agricultores y similares, de Torre de Esteban Hambrán, con 250; Fraternidad, Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios, de Torrecilla de la Jara, con 80; Unión Obrera Obreros agrícolas y oficios varios, de Torrijos, con 562; Sociedad Obrera Socialista, de Val de Santo Domingo, con 172; So-

ciudad de Obreros agrícolas, de Valverdejo, con 601; Sociedad de Obreros agricultores, de Valmojado, con 63; Unión Rural, Sociedad de obreros, de Velada, con 208; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios varios, de Ventas con Peña Aguilera, con 166; La Unión Agrícola, Sociedad de obreros, de Villamiel, con 120; Resurrección Campesina, Sociedad de obreros agricultores, de Villaseca de la Sagra, con 230; Sociedad Obrera Socialista, de Yuncler, con 39, y Sociedad de Obreros en general, de Yuncillos, con 58; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Madrudejos y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Comunidad de labradores, de Madrudejos; La Unión, Sociedad patronal, de Sonseca, y Asociación de labradores, de Tembleque, con 320 obreros; así como las obreras La Armonía, Sociedad obrera agrícola y de oficios varios, de Ajofrín, con 403 socios; La Unión Social, Sociedad de obreros agrícolas, de Camuñas, con 180; Sociedad de obreros agrícolas, de Ciruelos, con 58; Pablo Iglesias, Sociedad de obreros agrícolas, de Consuegra, con 714; La Constancia, Sociedad obrera, de El Romeral, con 125; La Previsión y cultura del obrero, de Huerta de Valdecarábanos, con 200; La

Fraternidad, Sociedad obrera agrícola, de La Guardia, con 403; Sociedad de Obreros agricultores, de Lillo, con 230; Sociedad de obreros agrícolas El Porvenir, de Madrudejos, con 150; La Previsión, Sociedad de obreros agrícolas, de Mora, con 521; Agrupación social de oficios varios, de Noblejas, con 316; Sociedad obrera, de Ocaña, con 400; El Trabajo, Sociedad de obreros de Quintanar de la Orden, con 696; Agrupación republicana radical socialista, de Santa Cruz de la Zarza, con 200; La Ceres, Agrupación social de arrendamientos colectivos, de Santa Cruz de la Zarza, con 310; Sociedad de Profesiones y oficios varios, de Sonseca, con 381; Sociedad de obreros agrícolas, de Tembleque, con 500; La Emancipación, Sociedad de obreros agrícolas, de Turleque, con 162; El Progreso, Obreros agrícolas, de Urda, con 628; Sociedad de obreros en general, de Villacañas, con 493; La Precisa, Sociedad de obreros agrícolas y peones en general, la Villafranca de los Caballeros, con 223; La Pradera, Sociedad de obreros del campo, de Villaminaya, con 119; La Progresiva, Sociedad obrera socialista de Villamuelas, con 68; La Progresiva, Sociedad de oficios varios, de Villanueva de Alcardete, con 196; Centro Radical Socialista y de Protección al obrero, de Villarrubia de Santiago, con 521; Unión Social, Sociedad de braceros, de Villasequilla, con 207; La Fraternal, Unión Socialista de obreros agrícolas, de Villatobas, con 354; La Progresiva, Sociedad de obreros agrícolas, de Yébenes, con 399; Sociedad obrera, de Yepes, con 380; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr. Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Julián Fernández Bueso, D. Francisco Romero Moncada, D. Eusebio Salmerón Oña, don Andrés Galera Yepes y D. Rafael Torres Verdejo.

Vocales suplentes: D. Antonio Sánchez Salinas, D. Benito Vizcaíno Vita, D. José Rigaud Vargas, D. José López Jiménez y D. José Cabanes Serrano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Alonso de Ojeda, D. Elías Solís, don Diocleciano de la Serna, D. Julián Crespo, D. Angel Martínez y D. Afrodisio Aguado.

Vocales patronos suplentes: D. Albino Rodríguez Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Ruiz Colmenares Lorenzo, D. Antonio García Herrero, D. Santiago López Abad, D. Jacinto del Olmo Miguel, don Octavio Pelayo Prieto y D. Rufino Baldajos Retuerto.

Vocales obreros suplentes: D. Isidoro Domínguez Mozo, D. Zacarías Alcalde Blanco, D. Antonio Ruiz Colmenares Lorenzo, D. Félix Diego Huerta, D. Clementino Reoyo de la Fuente y D. Victoriano Villamediana Datoli.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria del Mueble y Ebanistería, de Barcelona, a la Asociación de Patronos Tapiceros con 600 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero efectivo existente en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cartagena, por haber sido baja D. Eloy Hernández Sáez,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal obrero efectivo del expresado Jurado mixto a D. José Contreras Cárdenas.

Lo que digo a V. I. par su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario, de los Jurados mixtos de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Arriendas a Covadonga, Vasto Asturiano y Ujo a Cabañaquinta y Villaodrid a Ribadeo, con residencia en Oviedo, y Ferrocarril de Langreo y Ferrocarril de Carreño, con residencia en Gijón, a D. Alfonso Muñoz de Diego, Abogado; D. Rafael Martínez de la Vega, y D. Enrique Castañeira, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Es propósito de este Ministerio acomodar al procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 lo determinado por el artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre último para la provisión de los cargos correspondientes a las Mesas directivas de los Jurados mixtos de Ferrocarriles. Mas teniendo en cuenta la dificultad que entrañaría hacerlo, desde luego, a causa de la reorganización de que han sido objeto los mencionados Jurados mixtos y la nueva jurisdicción y residencia que les han sido señaladas,

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el Decreto expresado, ha dispuesto la designación de las personas que a continuación se indican para las Mesas de los Jurados de Ferrocarriles que asimismo se mencionan:

MADRID

*Caminos de Hierro del Norte y Metropolitano de Madrid.*

Presidente: D. Gregorio Pérez Conesa, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Casimiro Pando Argüelles, Ingeniero.

Secretario: D. Rodolfo Obregón y Cappa, Interventor del Estado.

*Madrid a Zaragoza y a Alicante y Compañía Internacional de Coches-camas.*

Presidente: D. Nicolás Soto Redondo, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Gabriel Mañuro Padierna, Abogado.

Secretario: D. Manuel del Castillo López, Interventor del Estado.

*Ferrocarriles del Oeste de España y Argamasilla a Tomelloso, Villacañas a Quintanar de la Orden y Eléctrico del Guadarrama.*

Presidente: D. José Suárez Fernández, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Manuel de Granda, Ingeniero.

Secretario: D. Pedro Vallespín, Ayudante de Obras públicas.

*Madrid a Aragón y Ferrocarril de de Fuencarral a Colmenar (Compañía Madrileña de Urbanización).*

Presidente: D. José M. Huidobro, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Ignacio de Santos, Ingeniero.

Secretario: D. Francisco Moreno Martín, Interventor del Estado.

BILBAO

*Santander a Bilbao, Ferrocarriles Vascongados, La Robla y León a Matallana, Bilbao a Portugakete y Amorebieta a Guernica y Pedernales, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama y Funicular a Archanda.*

Presidente: D. Pedro Alcántara García, Abogado.

Vicepresidente: D. Julio Alonso Urquijo, Ingeniero.

Secretario: D. Luis Echevarría Aranzabe, Abogado.

SANTANDER

*Ferrocarril Cantábrico y Astillero a Ontaneda.*

Presidente: D. Roberto Álvarez Eguren, Abogado.

Vicepresidente: D. Alfredo García Lorenzo, Ingeniero.

Secretario: D. José Ramón Otero, Ayudante de Obras públicas.

VALENCIA

*Central de Aragón, Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia a Aragón y Silla a Cullera, Sierra Menera, Estratégicos y Secundarios de Alicante y Alcoy al Puerto de Gandía.*

Presidente: D. Ernesto Fundidor Amat.

Vicepresidente: D. Antonio López Rodrigo.

Secretario: D. Fernando Jimeno,  
Interventor del Estado.

## HUELVA

*Zafra a Huelva, Riotinto a Huelva y Tharsis al Río Odiel, Condado a Huelva y Buitrón a San Juan del Puerto.*

Presidente: D. Juan Tirado Figueroa, Abogado.

Vicepresidente: D. Nicolás Roble Gómez, Perito Aparejador.

Secretario: D. Eduardo Bañares Sanz, Interventor del Estado.

## MÁLAGA

*Ferrocarriles Andaluces y Sur de España y Suburbanos de Málaga.*

Presidente: D. José de la Muela Alarcón, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Pedro Ansorena, Ingeniero.

Secretario: D. Feliciano de las Heras Giménez, Interventor del Estado.

## ZARAGOZA

*Santander-Mediterráneo, Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sádaba a Gallur y Soria a Navarra, Cariñena a Zaragoza, Haro a Ezcaray, Cortes a Borja y Ferrocarriles Eléctricos de Calahorra a Arnedillo.*

Presidente: D. Celestino Archanco Pano, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Joaquín García Turión, Ingeniero.

Secretario: D. Esteban Jaén López-Goicoechea, Abogado, Interventor del Estado.

## GERONA

*Olot a Gerona, Ferrocarriles Económicos Españoles y San Feliu de Guíxols a Gerona.*

Presidente: D. Joaquín García Turión, Ingeniero.

Vicepresidente: D. Jaime Puigoriol, Ingeniero.

Secretario: D. Luis Villamor, Interventor del Estado.

## MURCIA

*Lorca a Baza y Aguilas. Villena a Alcoy, Yecla y Jumilla y Cieza (Sud de España) y Mazarrón al Puerto y Alcantarilla a Lorca.*

Presidente: D. Francisco Félix Montiel Jiménez, Abogado.

Vicepresidente: D. José Martínez Alonso, Interventor del Estado.

Secretario: D. Rafael Salcedo Correa, Interventor del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de esa Dirección general de Aeronáutica civil, en el que pone de manifiesto que todas las Naciones que hoy caminan a la vanguardia del progreso aeronáutico cultivan e impulsan la nueva modalidad aérea de vuelos sin motor; que el crecimiento de esta fase aeronáutica ha adquirido tales proporciones en poco tiempo, que los Organismos oficiales, dándose cuenta de la utilidad grandísima de esta clase de aviación, han encauzado y organizado este aspecto de la aeronáutica moderna, y que en España ya se deja sentir esta necesidad, por ser varias las Sociedades y agrupaciones particulares que se dedican a los vuelos sin motor, solicitando constantemente de los Organismos aeronáuticos oficiales protección moral y material para el desenvolvimiento de sus fines,

Este Departamento ministerial ha dispuesto:

Artículo 1.º La Dirección general de Aeronáutica civil ampliará su cometido en lo que se refiere a vuelos sin motor, facilitando la organización y desarrollo de las agrupaciones particulares que se creen con este fin. Serán sus principales misiones:

a) Facilitar las bases para los Reglamentos constitutivos de las Sociedades que se organicen con el fin de practicar el vuelo a vela.

b) Asesorar sobre los mencionados Reglamentos, que tendrán que ser aprobados por la Dirección, en el caso que deseen acogerse a la protección oficial.

c) Registrar los campos de vuelos de las referidas Sociedades e informar sobre condiciones técnicas de los mismos.

d) Estudiar e informar las solicitudes de subvención presentadas por las Sociedades o agrupaciones de vuelos sin motor.

e) Expedir la documentación pertinente al material de vuelo empleado por las agrupaciones particulares.

f) Llevar la estadística de los trabajos realizados por dichas Sociedades.

g) Llevar las relaciones de los pilotos de avión sin motor, según las tres categorías siguientes, admitidas internacionalmente:

Clase A: Vuelo en línea recta.

Clase B: Vuelo con virajes.

Clase C: Vuelo a vela en circuito cerrado.

h) Reunir y clasificar los datos relativos a tipos de aparatos que empleen en los diferentes países para esta clase de aviación.

Métodos que se sigan en esta enseñanza en los diferentes países.

Noticia de los concursos, competiciones, proezas, etc., que se realicen en todo el mundo en esta clase de aviación.

Reglamento de las Sociedades extranjeras.

Artículo 2.º Atendido por las disponibilidades de la Caja del Tráfico Aéreo, se crea un Centro de vuelos sin motor, dependiente de la Dirección general de Aeronáutica civil, cuyas misiones serán:

1) Dar la enseñanza de piloto de aviación sin motor en todos sus grados a los alumnos de la Sociedades que deseen utilizar sus terrenos y servicios, satisfaciendo estas Sociedades a la Caja del Tráfico Aéreo el canon que se les asigne en concepto de usuarios de la Escuela.

2) Dar normas para la enseñanza de pilotaje de aviación sin motor.

3) Publicar textos o folletos sobre las materias que comprenden esta clase de aviación.

4) Dar los certificados de pilotaje de las clases C, para todos los pilotos que realicen sus enseñanzas en ésta o en cualquier otra Escuela o Sociedades de España.

5) Inspeccionar la enseñanza de esta aviación en todo el territorio nacional.

6) Efectuar los estudios y prácticas de navegación en todas las materias que tengan relación con la aviación sin motor, para cuyo efecto solicitará los ensayos que crea necesarios de los Servicios técnicos.

7) Hacer la propaganda de esta aviación, dando conferencias, publicando folletos, etc.

Artículo 3.º Siendo la propaganda aeronáutica una de las misiones de la Caja del Tráfico Aéreo, creada por Real decreto de 17 de Junio de 1929, los gastos que origine la creación y sostenimiento del Centro de vuelo sin motor, a que hace referencia el artículo 2.º, se sufragarán con cargo a la mencionada Caja, a medida que sus disponibilidades lo permitan.

Artículo 4.º Para que sirva de orientación a las agrupaciones que se creen para practicar el vuelo a vela, en el *Boletín de la Dirección general de Aeronáutica civil* se publicará, redactado por la misma, un proyecto de Reglamento de Sociedad de vuelos sin motor.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.011, promovido por D. José Aragón Izquierdo, sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Mayo de 1929, en pleito respecto a declaración de utilidad pública del aprovechamiento hidráulico en el río Turia, en término de Bugarra y Pedraiva, cuya concesión fué transferida por la Administración general del Estado a la Sociedad anónima "Dynamis", coadyuvante de la Administración en dicho recurso,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de Enero de 1932, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal y coadyuvante del artículo 46 de la Ley, en relación con los 1.º y 4.º de la misma, y el también 4.º de su Reglamento, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. José Aragón Izquierdo contra la Real orden de Fomento de 20 de Mayo de 1929, sobre declaración de utilidad pública de una concesión de aprovechamiento del río Turia, sin hacer expresa condena de costas."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, acumulados, números 9.747 y 9.969, promovidos por el Ayuntamiento de Madrid, sobre confirmación o revocación de las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 23 de Agosto de 1928 y 17 de Abril de 1929, en pleito respecto a concesión al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, para el abastecimiento de esta última villa, de 3.000 metros cúbicos diarios de agua del Canal de Isabel II, al mismo precio fijado en el suministro que ya posteriormente proporcionaba dicho Ayuntamiento,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de Enero de 1932, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que, estimando la excepción de prescripción de la acción, en cuanto al recurso número 9.747, debemos de-

clarar y declaramos que había prescrito el tiempo de interponerlo; y, desestimando la excepción de incompetencia, respecto del segundo recurso acumulado, número 9.969, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de 17 de Abril de 1929, que declaramos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.233, promovido por D. Francisco de Asís Pastor y Navarro, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Septiembre de 1929, por la que se concedió a don Adelaido Rodríguez Avilés un aprovechamiento de aguas del río Tajo para el riego de una finca denominada "Torrique" en la provincia de Toledo, en término de Noblejas,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de Enero de 1932, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda suscitada por D. Francisco de Asís Pastor y Navarro contra la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 20 de Septiembre de 1929, ordenando la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del río Tajo en la provincia de Toledo, solicitada por D. Adelaido Rodríguez."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el despacho diario de los asuntos de trámite de este Departamento ministerial,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden fecha 22 de Diciembre último, publicada en la GACETA del día 23 de dicho mes, referente a la delegación de firma del excelentísimo Sr. Ministro, quede rectificada en su apartado 7.º en el sentido siguiente:

"De conformidad con el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, queda delegada en la Subsecretaría del Ministerio la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales de este Ministerio, así como el Inspector general de los servicios Social-Agrarios, podrán disponer los gastos de los servicios a su cargo hasta la cuantía de 5.000 pesetas, pudiendo autorizar con su firma las Ordenes que a los mismos se refieran."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento ministerial.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CORTES CONSTITUYENTES**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
REPUBLICA**

**RECTIFICACION**

Al publicar en la GACETA del día 13 de Marzo actual la Memoria del Tribunal de Cuentas de la República, por error material figura con el encabezamiento de "Presidencia del Consejo de Ministros", "Tribunal de Cuentas de la República", en lugar de "Cortes Constituyentes", "Tribunal de Cuentas de la República", que es con el encabezamiento que debía haber sido publicada.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Alta Comisaría de España en Marruecos.

**DELEGACION DE FOMENTO**

Anuncio de la subasta de aprovechamientos de montes alcornoques en el Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al Pliego general de

condiciones facultativas, publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º de Junio del año corriente, a las doce en punto, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse durante el primer decenio en los montes del Yebel Buhassen.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

*Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el "Boletín Oficial de la Zona" número 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques del monte Buhassen, de la cabila de Ajmés, fracciones Beni Yelid, Beni Saida y Beni Yafen.*

1.ª Será objeto de la subasta el hornizo, corcho secundario, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de hornizo se calcula aproximadamente en 10.000 quintales métricos; la de corcho secundario, en 175 quintales métricos la de madera, en cien metros cúbicos, y la de leñas, en 30.000 toneladas, siendo los tipos de tasación: de dos pesetas para el quintal métrico de hornizo, ocho pesetas para el de corcho, 10 pesetas para el metro cúbico de madera y dos pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, número 5, de 10 de Marzo de 1932, se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornoques ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de hornizo ... pesetas, por el metro cúbico de madera ... pesetas y por la tonelada de leña ... pesetas, y ... pesetas quintal métrico de corcho.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento

de los alcornoques ...", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.570 pesetas, más la cantidad de 45.990 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.ª Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.ª El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

7.ª La subasta tendrá lugar a las doce del día 1 de Junio del año corriente, en las oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

8.ª Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitativo por pujas a la llaña, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.ª Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto, dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total, importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de lo

Cámara y Urzáiz, en nombre y representación de D. Antonio Basagoiti y Artete, autorizado para hacer los estudios de este monte, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

**Anuncio de la subasta de aprovechamientos de montes alcornocales en el Protectorado de España en Marruecos.**

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º de Junio del corriente año, a las doce y media de la mañana, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción al proyecto aprobado y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en el monte alcornoocal Yebel Sugna, de la cabila del Ajmas.

Tetuán, 15 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

**Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el "Boletín Oficial de la Zona", número 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales del Yebel Sugna en la cabila del Ajmas.**

1.ª Será objeto de la subasta el hornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de hornizo se calcula, aproximadamente, en 5.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 3.500 quintales métricos y la de leñas en 3.150 toneladas, siendo los tipos de tasación de dos pesetas para el quintal métrico de hornizo, ocho pesetas para el de corcho y dos pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

**Modelo de proposición.**

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, número 5, de 10 de Marzo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornocales ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la

explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de hornizo ... pesetas, por el metro cúbico de madera ... pesetas y por la tonelada de leña ... pesetas, y ... pesetas quintal métrico de corcho.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales ...", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 2.250 pesetas, más la cantidad de 15.298,50 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.ª Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.ª El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.ª La subasta tendrá lugar a las doce y media del día 1 de Junio del año corriente, en las oficinas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.ª Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho acto, se decidirá por sorteo.

9.ª Terminada la apertura de pliegos se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituye; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la pri-

mera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en representación de D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir, de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

#### Anuncio de la subasta de los aprovechamientos de montes alcornoques en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º de Junio del año corriente, a la una de la tarde, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción al proyecto presentado y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en los alcornoques de la cabila de Beni-Ider.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

#### Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de la cabila de Beni Ider, fracciones Saillata y Beni Amed.

1.º Será objeto de la subasta el bornizo, corcho secundario, madera y leñas que corresponda aprovechar en un periodo de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 15.000 quintales métricos, la de corcho secundario en 750 quintales métricos, la de madera en 100 metros cúbicos y la de leñas en 30.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de dos pesetas para el quintal métrico de bornizo, ocho pesetas para el de corcho, 10 pesetas para el metro cúbico de madera y dos pesetas la tonelada de leña.

2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o

en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*, número 5, de 10 de Marzo de 1932, se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornoques ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas, para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de bornizo ... pesetas, por el metro cúbico de madera ... pesetas y por la tonelada de leña ... pesetas.

3.º Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques ...", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.850 pesetas, más la cantidad de 29.917,15 pesetas, en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa administrativa, económica, técnica ni de mera representación de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.º El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas del Servicio de Mon-

tes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.º La subasta tendrá lugar a la una de la tarde del día 1 de Junio del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la flama, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.º Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario, el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya, y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en nombre y representación de D. Ignacio Herreros de Collantes, Marqués de Aledo, autorizado para hacer los estudios de este monte con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación del mismo que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere la cláusula 10.

Tetuán, 25 de Enero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

#### *Anuncio de la subasta de aprovechamientos de montes alcornoques en el Protectorado de España en Marruecos.*

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas, publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del día 25 de Febrero de 1931, y al de condiciones especiales y económicas que se inserta a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º de Junio del año corriente, a la una y media de la tarde, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse, durante el primer decenio, en los montes alcornoques "Faldas levante del Buhassen", "Ain Ramí" y "Ameгри".

Tetuán, 2 de Febrero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

*Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de Ain Ramí, Ameгри y falda levante del Buhassen.*

1.º Será objeto de la subasta el hornizo, corcho secundario, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que termi-

nará el 31 de Diciembre de 1942, en los montes citados.

La cantidad de madera se calcula en 3.000 metros cúbicos y la de leñas en 3.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 10 pesetas para el metro cúbico de madera y dos pesetas la tonelada de leña.

2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos*, número 5, de 10 de Marzo de 1932, se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones de aprovechamiento de los alcornoques ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas, para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de hornizo ... pesetas, por el metro cúbico de madera ... pesetas y por la tonelada de leña ... pesetas.

3.º Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques ...", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 1.500 pesetas, más la cantidad de 11.851,20 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa administrativa, económica, técnica ni de mera representación de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar

varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.º El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las oficinas del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

7.º La subasta tendrá lugar a la una y media de la tarde del día 1 de Junio del año corriente, en las oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor posterior al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.º Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declaración más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario el importe depositado del valor del proyecto, dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquella a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, se

rá renovado en el plazo que se señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la misma serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Juan de la Cámara y Urzáiz, en representación de D. José María González Martín, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad y que por haber aceptado el presente Pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 2 de Febrero de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Noviembre próximo pasado por lo que respecta a los destinos señalados con los números 1 al 313 inclusive de dicha propuesta provisional.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias del 29 de Diciembre de 1930, y una vez terminado el plazo de admisión prevenido, se declara firme la propuesta de referencia, publicada en la GACETA número 33, del día 2 de Febrero del año actual, con las siguientes modificaciones:

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

###### Provincia de Burgos.

17. Cartero de Villalómez. Se rectifica en esta forma el nombre del Ayuntamiento respectivo, que figuraba con el de Villargómez en la propuesta provisional.

###### Provincia de La Coruña.

26. Cartero de Sismundi, soldado licenciado Benito Armada Armada, con 2-11-29 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad para él, quedando sin efecto la adjudicación que figura en la propuesta provisional.

###### Provincia de Guadalajara.

24. Cartero de Santa María de Pólos, soldado licenciado Salvador Hurtado Puertas, con 4-8-15 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto.

###### Provincia de León.

48. Peatón de Benuza a Castroquillano, Cabo licenciado Servando González Rodríguez, con 1-6-16 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad para el mismo, quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha anteriormente en la propuesta provisional.

###### Provincia de Lugo.

56. Cartero de Soaje, soldado licenciado Sabino López Fernández, con 4-10-15 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto.

###### Provincia de Oviedo.

80. Peatón del extrarradio de Oviedo, Sargento para la reserva Joaquín Tuda Simón, con 5-1-0 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

###### Provincia de Las Palmas.

83. Cartero de Casillas del Ángel, Cabo licenciado Ramón Morales Carrión, con 2-3-29 de servicio. Se le adjudica este destino por haber pasado desapercibida su preferencia de interinidad en la propuesta provisional al ser declarado desierto este destino, cuya declaración queda sin efecto por tal motivo.

###### Provincia de Toledo.

104. Cartero de Retamoso de la Jara, Cabo licenciado Aurelio Rivera Muñoz, con 4-2-21 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad para el mismo dentro de igual grupo y clase que

el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

##### Dirección general de Telégrafos.

115 (3.º) Repartidor de Telégrafos, soldado licenciado y herido en campaña José Alvarez García, con 3-5-4 de servicio. Se le adjudica este destino porque, dentro del mismo grupo de clasificación y preferencia, reúne mayor tiempo de servicio que Donato Montoro Alvarez, propuesto provisionalmente, y cuya adjudicación queda sin efecto.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares.

118. Mozo sirviente, Músico de tercera, licenciado y con aptitud para destinos de tercera clase, Juan Antonio Córcoles González, con 6-3-0 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto, en igualdad de condiciones, quedando sin efecto la adjudicación provisional.

124. Mozo sirviente, soldado licenciado Mariano Jiménez García, con 4-10-7 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto provisionalmente, dentro del mismo grupo de clasificación, y cuya adjudicación provisional queda sin efecto.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Audiencia provincial de Tarragona.

125. Algnacil, Sargento licenciado Juan Antonio Martínez Gómez, con 9-8-10 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio y empleo que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

##### Ayuntamiento de Carcagente.

289 (3.º). Cabo licenciado (del quinto grupo de clasificación) Mariano Muñoz del Molino, con 5-0-6 de servicio. Se le adjudica este destino por ser de grupo superior al propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### Ayuntamiento de Minas de Riotorto.

213 (2.º). Vigilante de arbitrios, Cabo licenciado, con 6-11-3 de servicio y apto para el empleo inmediato, Augusto Sánchez Ruiz. Se le adjudica este destino por pertenecer a mayor clase y grupo que el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Ayuntamiento de Vicálvaro.

237. Dos Guardias armadas. Aunadas las propuestas provisionales he-

chas a favor de Juan Moyano Platerra y José Espoz Mojio, por haber sido cubiertas, con arreglo a precepto legal, por el Ayuntamiento y anunciadas por error.

#### PROVINCIA DE TENERIFE

##### Aguntamiento de Villa de Acentejo.

273. Guarda forestal, soldado licenciado Alonso Izquierdo Fernández, con con 1-1-0 de servicio. Se le adjudica este destino por haber pasado desapercibida su solicitud en la propuesta provisional al declararle desierto, cuya declaración queda, por tanto, sin efecto.

#### NOTAS

1.ª Tendrán en cuenta los individuos propuestos que, a partir de los ocho días de esta publicación, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial; finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación, para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares cuyos destinos se hallan en la Península o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 48).

2.ª Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos, excepto cuando se trate de oposiciones en concurso extraordinario.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de Administraciones principales de Correos manifestarán oficialmente las posesiones en destinos concedidos por esta Junta al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.ª Al posesionarse de los destinos será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

#### RELACIÓN DE LAS INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE SIGUEN

*Porque los expresados a continuación carecen de la preferencia de interinidad de que disfrutaban los propuestos provisionales contra quienes recurren, dentro del mismo grupo de clasificación:*

Cabo Doroteo Hernangil Jubero.  
Idem Rosendo Díaz Pernas.  
Idem Angel Velasco Yagüe.  
Idem Basilio Egea López.  
Soldado Segundo Navarro Garrido.  
Idem Auxilio Grande Domínguez.  
Idem Santiago Vicente Seijo.  
Idem Julián Rodríguez Casares.  
Idem Ladislao Madroño Sáenz.

*Porque los expresados a continuación carecen de la preferencia de presbiterio en activo; de la que disfrutaban los propuestos provisionales contra quienes recurren, den-*

*tro del mismo grupo de clasificación:*

Cabo Manuel Ramos Pérez.  
Idem Toribio Oquendo Hernández.  
Soldado José M.ª Sierra Vidart.

*Porque los expresados a continuación pertenecen a un grupo menor de clasificación que los propuestos provisionalmente, contra quienes recurren:*

Cabo Alfonso Ortiz Moreno.  
Soldado José Alemán Martínez.

*Porque los expresados a continuación solicitaron equivocadamente los destinos a que aluden; los cuales quedan subsistentes sus concesiones, por no ser posible acceder a la prelación de salvar esos errores:*

Sargento Valeriano Guruceta Aldasoro.

Cabo José Valderrama Díaz.  
Soldado Faustino Tolosa Irazo.

*Porque los expresados a continuación resultaron fuera de concurso en la propuesta provisional a que aluden, por distintos motivos o falta de requisitos; los cuales ya se les comunicó con anticipación necesaria, por conducto de sus Alcaldes respectivos:*

Suboficial D. Rafael García Martínez.

Cabo José Sanhiz Campillo.  
Idem Ignacio Jiménez Echeverría.  
Idem Dionisio García Pérez.  
Idem Juan José García Rodríguez.  
Idem Juan Molina Gandía.  
Idem Luis Peris Alba.  
Idem Hermenegildo Fidalgo Castellanos.

Soldado Simón Callejo García.  
Idem Julio Doval Díez.  
Idem Julio Requilon Martín.

*Porque el expresado a continuación, dentro del mismo grupo de clasificación, reúne menos tiempo de servicio en filas que el propuesto provisionalmente contra quien recurre:*

Cabo, Paulino Martín García.

*Porque el expresado a continuación solicitó en su papeleta el destino que manifiesta no pidió, figurando en su petición, clara y terminantemente, sin lugar a duda:*

Sargento para la reserva, Alonso Lagar Luengo.

*Porque el expresado a continuación pertenece a un grupo inferior al del en que se halla incluido el propuesto provisionalmente contra quien recurre:*

Cabo, Vicente Guardiola García.

*Porque el expresado a continuación solicitó el destino a que hace referencia en un número de orden posterior al de los diez a que tiene derecho a solicitar:*

Cabo, Ignacio Arcas Vecina.

*Porque el expresado a continuación es de menor categoría que los propuestos contra quienes recurre y no es apto para el empleo de Sargento, como manifiesta:*

Cabo, Alfonso Santísima Trinidad García.

*Porque los expresados a continuación no han solicitado tomar parte en el concurso a que se refieren, toda vez que no figuran en su expediente personal la papeleta de petición respectiva:*

Cabo, Francisco Salas Lozano.  
Soldado, Tomás Herrero Reguero.

*Porque el expresado a continuación no lleva abecindado dos años en la localidad adonde pertenece el destino contra quien recurre, según confesión propia:*

Soldado, Domingo González Rivero.

*Porque el expresado a continuación y por lo que respecta a dos de los propuestos contra quienes recurre, reúne menos tiempo de servicio que ellos, dentro del mismo grupo de clasificación; y referente al tercero, propuesto también provisionalmente, es de mayor categoría que el reclamante, en igualdad de condiciones:*

Cabo Restituto Rodríguez Martín.

*Porque el expresado a continuación no justificó a su debido tiempo su situación con respecto a un destino que le fué concedido por esta Junta:*

Cabo Cayetano Belén Fernández.

*Porque el expresado a continuación pertenece a inferior grupo de clasificación que uno de los propuestos provisionales, contra quienes recurre; y por lo que respecta al otro, no tiene, como él, preferencia de interinidad:*

Corneta Mariano Bachiller Fernández.

*Porque el expresado a continuación, aun cuando pertenece al mismo grupo que el propuesto contra quien recurre, no tiene como él la preferencia de herido en campaña:*

Soldado Vicente Granada Baraga.

*Porque el expresado a continuación, dentro del mismo grupo de clasificación, reúne menos tiempo de servicio que el que figura propuesto definitivamente en esta rectificación con el número 124:*

Soldado Isaías Fernández Hernández.

*Porque el expresado a continuación tiene que atenderse a las adjudicaciones hechas anteriormente en los destinos a que alude en su comunicación solicitando su declaración de desiertos:*

D. Alvaro Cañas (Alcalde de Pedro Muñoz, Ciudad Real).

*Porque sus instancias de reclamación se han recibido fuera de plazo:*

Cabo Benito Jiménez Morcillo.

*Porque el expresado a continuación solicitó el destino número 54, contra quien recurre por creer que no lo pidió en su papeleta de petición:*

Soldado José Gómez Ramos.  
Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Presidente, Agustín Lague.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARIA

## POLITICA

Canje de notas entre España y Francia sobre ceremonial en las visitas de los buques de guerra.

El Encargado de Negocios de España al Ministro de Negocios Extranjeros.

París, 3 de Marzo de 1932.

Señor Presidente: En nota de fecha 10 de Diciembre último tuvo a bien V. E. manifestarme que el Gobierno de la República acababa de concluir con diferentes Gobiernos extranjeros, especialmente con los Gobiernos de la Gran Bretaña, de los Países Bajos y de Suecia, acuerdos destinados a simplificar el ceremonial de las visitas efectuadas por los buques de guerra de uno de los dos países contratantes a los puertos del otro.

Añadía V. E. que si bien ciertas visitas tienen por objeto principal acentuar las relaciones de cordialidad o estrechar los lazos con las Autoridades y las principales personalidades de los puertos visitados, dando lugar, con este título, a manifestaciones importantes, en cambio otras deben ser consideradas como simples escalas destinadas casi exclusivamente al aprovisionamiento de los barcos y al descanso de los Estados Mayores y de las tripulaciones. En este caso, después del cambio de las salvas de costumbre, las relaciones con las Autoridades locales pueden quedar li-

mitadas estrictamente a las visitas de cortesía reglamentarias.

Se añadía en la citada nota que en los acuerdos antes mencionados que el Gobierno francés había concertado con varios países extranjeros, las escalas serían clasificadas en dos categorías: por una parte las escalas "oficiales", cuando la visita se verifica como respuesta a una invitación o cuando uno de los Gobiernos sugiere que la visita debe revestir cierto carácter solemne; por otra parte, las escalas "no oficiales", cuando la estadia tiene como principal objeto proporcionar a los oficiales y a las tripulaciones el reposo y las distracciones necesarias en el curso de un crucero. Para las escalas "oficiales" ningún cambio se ha decidido en las recepciones oficiales de costumbre, si se trata de escalas "no oficiales", son cambiadas las salvas reglamentarias y las visitas de cortesía tradicionales; pero no se efectúa ninguna recepción. En los dos casos cada visita será precedida de una solicitud de autorización y esta petición debe indicar el carácter oficial o no oficial de la escala proyectada.

Conforme a la nota de V. E., los acuerdos de que se trata no modifican en nada las reglas existentes con respecto a la admisión de buques extranjeros en los puertos y aguas territoriales de los países signatarios.

Vucencia me participa igualmente que el Gobierno francés tendría mucho gusto en concluir un arreglo análogo con el Gobierno español. A este efecto, tengo la honra de comunicar a V. E. que el Gobierno español se adhiere a

la proposición francesa de establecer un acuerdo valedero entre España y Francia, fijando el 15 de Marzo próximo como fecha de entrada en vigor de este acuerdo.

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para reiterar a V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.

Firmado: Gonzalo de Ojeda.  
Señor A. Tardieu, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros.

## Traducción de la nota de Francia.

Dirección de Política.

París, 7 de Marzo de 1932.

Señor Encargado de Negocios: En nota de 3 del corriente ha tenido a bien V. E. poner en mi conocimiento que el Gobierno español había acordado su adhesión al acuerdo propuesto el 10 de Diciembre último por el Gobierno francés, destinado a simplificar el ceremonial de las visitas efectuadas por los buques de guerra de uno de los dos países a los puertos del otro.

Al acusaros recibo de esta adhesión, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, conforme al deseo expresado por el Gobierno español, el acuerdo en cuestión entrará en vigor el 15 de Marzo próximo.

Por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros, el Ministro Plenipotenciario, Director de Asuntos Políticos y Comerciales, Alexis Leger. (Firmado.)

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro directivo, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Agosto de 1924 y reglas dictadas por Real orden de 18 de Marzo de 1925.

Número de la Dirección	Número de la Delegación	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NACION DE SU RESIDENCIA
2.517	»	Madrid.....	Francisco Espinosa Izquierdo.....	Cuba.
2.612	»	Idem.....	Juan Mateos Boya.....	Idem.
2.641	»	Idem.....	Luis Belluga Cuadrado.....	Tetuán.
2.642	»	Idem.....	Manuel Suevos Penedo.....	Cuba.
2.671	»	Idem.....	Romualdo Castro García.....	Argentina.

Madrid, Marzo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Concepción Arenal, de El Ferrol, por pase a otro destino de D. Santiago Almeda, que la obtuvo por concurso previo, y su antecesor en virtud de oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Vitoria, por pase a otro destino del Sr. Susaeta, que la obtuvo por concurso previo en virtud de jubilación del Sr. Cerrada, y éste por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días

naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en los que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel por pase a otro destino de su titular, señor Silves, quien la obtuvo por permuta con D. Angel Rubio, y éste por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrá de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922,

teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convertir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Poetero segundo de este Ministerio, Carlos Rodríguez Díaz, con destino en el Museo de Arte Moderno, pase a prestar sus servicios en la Escuela Central de Idiomas.

Lo que participo a V. R. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Directores del Museo de Arte Moderno y de la Escuela Central de Idiomas.

Anunciada por Orden de 13 y 20 de Febrero último, insertas en las GACETAS de 18 y 22, la provisión por concurso de traslado, de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el escalafón:

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Enrique Pellicer y del Corral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. José Jiménez Moreno, de la Biblioteca Nacional a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Antonio López de la Orden, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.

D. Juan Pastells Auber, de la Universidad de Barcelona a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

*Jefes de Negociado de tercera clase.*

D. Angel Arévalo Marco, de la Escuela Normal de Granada a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.

D. Fernando Montorio Fontana, de la Biblioteca Universitaria de Barcelona a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

D. Teófilo Urbano Gordillo, de la Biblioteca de Granada al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

D. Elias Biasco García, de la Escuela Normal de Granada a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

*Oficial de Administración de tercera clase.*

Doña María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección Administrativa de Segovia a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

*Auxiliares de Administración de primera clase.*

D. Antonino Blázquez González, de la Universidad de Santiago a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Doña María del Remedio de la Vega y López, del Instituto de Calahorra a la Escuela Normal del Magisterio primario, de Cáceres.

D. Manuel Arias Rodríguez, de la Escuela Normal de Oviedo al Instituto local de Segunda enseñanza de Ponterreda.

D. José Martínez Pereira, del Instituto de Lérida a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

D. Antimo González Pisonero, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

2.º Excluir del concurso a D. Jorge Castel Domingo, por necesitar haber tomado posesión de su primer destino para solicitar traslado.

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vacante la plaza de Profesor especial de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia. Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden

ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de la indicada materia y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirvan.

El que figure propuesto disfrutará el sueldo o la gratificación que en la actualidad disfruta.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Posadas, provincia de Córdoba, por D. Luis Fernández de Santiago, denominada "Escuela de niñas pobres".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA**  
**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1931 a 1932.**

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde el 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos prime-

ro, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1931, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar un diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los expresados en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	Derechos académicos.	Derechos de inscripción.
	Pescetas.	Pescetas.
<i>Primer grupo.</i>		
Aritmética y Álgebra .....	15,00	7,50
<i>Segundo grupo.</i>		
Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea .....	15,00	7,50
<i>Tercer grupo.</i>		
Geometría analítica y Análisis matemático .....	15,00	7,50
<i>Cuarto grupo.</i>		
Idioma francés.....	5,00	2,50
Idioma inglés o alemán .....	5,00	2,50
<i>Quinto grupo.</i>		
Dibujo lineal.....	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela por médico designado al efecto el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento, y otra que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla, exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado, y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid a 5 de Marzo de 1932.—El Director, Manuel Abad y Boned.—El Secretario, Pablo de Alduva.

### CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Enseñanza no oficial.

Convocatoria de Junio.—Curso  
de 1931-1932.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de once de la mañana a una de la tarde, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prolongará diez días más abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, y cinco pesetas por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 15 céntimos por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 15 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente,

con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no podrán tener defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallan cursando, y que dicha renuncia haya sido solicitada antes del 15 del próximo Abril.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o se les hubiera devuelto la papeleta en el acto del examen, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 9 de Marzo de 1932. El Director, Antonio Fernández Bordas.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente del Co-

mité organizador de la primera Exposición Nacional de Caza y Pesca fluvial en relación con los trabajos preparatorios para la celebración de la misma:

Resultando que en dicho escrito se solicita un permiso especial para la Federación de Sociedades de Cazadores y Pescadores a fin de que su Comité organizador pueda autorizar en época de veda la captura de especies destinadas a la referida Exposición, así como para expedir guías que acompañen a los ejemplares que se envíen a la misma:

Considerando que por Orden ministerial de fecha 5 de Mayo último fué reconocida y declarada de interés nacional la mencionada Exposición por el laudable fin perseguido con la misma, que ha de contribuir grandemente al desarrollo de los ramos de la riqueza pública a que ha de referirse, como consecuencia de lo cual el Estado ayudó con su auxilio económico la mejor celebración de este certamen:

Visto el artículo 42 de la vigente ley de Pesca, así como la Real orden de fecha 28 de Febrero de 1930 referente a la concesión de autorizaciones para la captura y transporte, con fines científicos, de los ejemplares de las diversas especies que son objeto de caza,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder a la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores la autorización que solicita, únicamente para los fines indicados y por un plazo de seis meses.

En virtud de lo cual, dicha Federación podrá organizar, durante el mencionado periodo, autorizaciones especiales para la captura de los ejemplares de especies de caza y pesca destinados a la Exposición, así como guías que permitan su circulación y facturación en tiempo de veda, las cuales habrán de ser visadas por la Comandancia del puesto de la Guardia civil del punto de origen y deberán acompañar a la expedición hasta el punto de destino; debiendo dar a conocer la presente autorización a las Autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de Caza y Pesca en los lugares en que haya de hacerse uso de ella, la cual habrá de utilizarse única y exclusivamente para los fines a que ha sido concedida, bajo la directa responsabilidad de la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Señor don José María Castelló, Presidente del Comité organizador de la primera Exposición Nacional de Caza y Pesca fluvial.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) |  
Paseo de San Vicente, 20.